



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN DE
AMPARO EXPEDIENTE N°01158-2015-0-2402-JR-CI-01
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

COTHUE OLIVIA GABRIELLI PINCHE

ASESOR

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS Y ASESOR

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
PRESIDENTE

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
SECRETARIO

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
MIEMBRO

Dr. Eudosio Paucar Rojas
ASESOR

Agradecimiento

A Dios nuestro Señor:

Que con su luz ilumina mi camino, y por bendecirme con mucha salud, la cual fortalece mis ánimos de continuar un camino de logros.

A la Universidad:

Alma mater que me brindo sus aulas e instalaciones para permitir desempeñarme durante toda mi formación profesional, al personal administrativos que me entregaron todas las facilidades en la información, a los docentes inculcaron la parte teórica y práctica durante mi formación académica.

Cothue Olivia Gabrielli Pinche

Dedicatoria

A mis Hijas:

Danna y Brissa quienes son mi más grande inspiración en la vida, que con sus alegrías me permiten llenarme de fortaleza para seguir este tramo profesional.

A mí Esposo:

Francisco que incondicionalmente me entrega su apoyo emocional día a día, excelente padre, excelente esposo y excelente persona.

Cothue Olivia Gabrielli Pinche

RESUMEN

En la investigación se tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias dentro del juicio constitucional de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N° **01158-2015-0-2402-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo; 2019?; el principal objetivo fue: Cumplir con establecer de la calidad de los fallos del proceso constitucional de acción de amparo, según los medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Siendo de tipo, básica cualitativa, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El elemento a analizar fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados que fueron revelados con la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de nivel: **mediana, alta y mediana**; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: **alta, muy alta y muy alta**. Concluyendo que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango **mediana y muy alta**, respectivamente.

Palabras Clave: calidad, expediente, nivel, proceso constitucional, sentencias.

ABSTRACT

In the investigation, the problem was: what is the quality of the sentences within the Constitutional judgment of amparo, according to the normative, doctrinal and case-law parameters, in file N° **01158-2015-0-2402-JR-CI-01**, of the District Judicial of Ucayali, Coronel Portillo; 2019?; The main objective was: to comply with the establishment of the quality of the decisions of the constitutional process of Amparo action, according to the normative, doctrinal and jurisprudential measures. Being of type, basic qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The item to be analysed was a judicial dossier, selected by sampling for convenience; To collect data, the techniques of observation and content analysis were used; And as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results that were revealed with the quality of the expository, considerate and decisive part, pertaining to: The judgement of first instance were of level: median, low and median; Whereas, of the second instance sentence: Medium, high and very high. Concluding that the quality of the first and second instance sentences were of high and very high rank, respectively.

Key words: Quality, record, level, constitutional process, sentences.

Contenido

Caratula.....	i
Jurado Evaluador de la Tesis y Asesor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Indice de Cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	9
2.1 COMO ANTECEDENTE SE TIENE	9
2.2 BASES TEÓRICAS.....	15
2.2.1. Desarrollando organismos jurídicos procesales.....	15
2.2.1.1. Acción	15
2.2.1.1.1. Definición.....	16
2.2.1.1.1.1. Contenido de la Acción	16
2.2.1.1.1.2. Contradicción.....	17
2.2.1.1.2. Tipos el derecho de acción:	17
2.2.1.1.2.1 Contextos de la acción	18
2.2.1.1.2.2 Materialización de la acción	19
2.2.1.2. La jurisdicción.....	19
2.2.1.2.1. Definiciones.....	19
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción	20
2.2.1.3. La competencia.....	21
2.2.1.3.1. Definiciones.....	21
2.2.1.3.2. Reglamento de la competencia	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.4. El proceso.....	23
2.2.1.4.1. Definiciones.....	23
2.2.1.4.2. Etapas de los Procesos Civiles Ordinarios.	23
2.2.1.4.2.1 Etapas o faces de los procesos constitucionales	24
2.2.1.5. Garantías Constitucionales.....	24
2.2.1.6. En un marco constitucional	25
2.2.1.6.3.2. En el marco legal	26
2.2.1.7. Las excepciones.....	26

2.2.1.8. La prueba.....	26
2.2.1.8.1 Concepto.....	26
2.2.1.8.2 Diferenciación de una prueba y un medio probatorio.....	27
2.2.1.8.3 La prueba para el juez	28
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.8.5 La carga de la prueba	28
2.2.1.8.6. La valoración de la prueba	29
2.2.1.8.7 Las pruebas actuadas del proceso en estudio	29
2.2.1.9.1 Conceptos	29
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma	30
2.2.1.9.3 Estructura de la sentencia.....	30
2.2.1.10. Los recursos impugnatorios en el proceso de amparo.	31
2.2.2 Desarrollo de organismos jurídicos sustantivas.....	32
2.2.2.1. El proceso constitucional de acción de amparo.....	32
2.2.2.1.1. Definición.....	32
2.2.2.2.2. Finalidad del proceso constitucional de acción de amparo	32
2.2.2.3. La demanda de amparo	33
2.2.2.3.1 La pretensión en la demanda de amparo	33
2.2.2.3.2. Derechos protegidos por el Amparo	33
2.2.2.4 Clases de sentencia de amparo	34
2.2.2.4.1. Recursos Impugnativos en el proceso de amparo.....	34
2.2.2.5. Libertad de asociación y poder estricto de las Asociaciones	34
2.2.2.6 Debido proceso entre privados	35
2.3. MARCO CONCEPTUAL	36
III. METODOLOGÍA.....	38
3.1 Diseño de investigación: No experimental, Transversal y Retrospectivo.	38
3.2. Población y muestra.....	38
3.3 Técnicas e instrumentos.....	39
3.4. Fuente de recolección de datos.....	40
3.5. Consideraciones éticas	40
3.6. Rigor científico.....	40
IV. RESULTADOS.....	42
4.1. Resultados	42
4.2. Análisis de resultados	58
4.2.1 Con respecto a la sentencia de primera instancia:	58

4.2.1.1. La calidad de la parte expositiva fue de mediana calidad.	58
4.2.1.2. La calidad de la parte considerativa fue de nivel Alta calidad.	59
4.2.1.3 La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de nivel Mediano.	59
4.2.2 De la sentencia de segunda instancia:	60
4.2.2.1 La calidad de su parte expositiva fue de nivel Muy alto.	60
4.2.2.2 La calidad de su parte considerativa fue de nivel Alto.	61
4.2.2.3 La calidad de la parte resolutive fue de nivel Muy Alto.	62
V. CONCLUSIONES.....	63
5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.	63
5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización.....	74
Anexo 2: Cuadros descriptivos	80
Anexo 3: Compromiso de ética.....	93
Anexo 4: Sentencias tipadas	94
Anexo 5: Matriz de consistencia.....	107

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva..... 42

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa 44

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive 46

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... 48

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa 50

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive 52

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia..... 54

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia 56

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años nuestras autoridades al momento de la toma de mando de diferentes instituciones del Estado asumen una gran y difícil misión, con miras a combatir las diferentes falencias en las distintas funciones públicas, que hoy en día conlleva al rechazo de la mayoría de la población peruana y que su aceptación es un declive total.

La gestión judicial está encargada por el Poder Judicial y la Fiscalía que tienen a su vez una gran misión de velar por la justicia de los ciudadanos, que acuden a ella para salvaguardar sus derechos. Que tienen sus instituciones u órganos relacionados a su labor de hacer justicia, dificultad permanente que hasta nuestra actualidad se percibe en algunos países. Mecanismos y formas de solución se pone en práctica para mitigar tal desaprobación, de los entes promotores de justicia.

A nivel internacional se puede apreciar:

Con referencia a México, existe una escases de investigaciones, para poder establecer la calidad de las sentencias judiciales por presentar aspectos cualitativos que permiten generar opiniones divididas al resultado de las sentencias. En efecto se tendrá que crear nuevas formas para medir las decisiones de las resoluciones que emiten, en el momento de la nueva reestructuración de su reforma judicial (Pasara, 2003).

En Bolivia según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) 2014 los factores de la crisis son: “La crisis en la Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. En febrero de 2014 se reavivó la polémica sobre

este problema debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción”

En España, la mayor problemática en la administración de justicia está en la lentitud procesal, la demora en dictar sentencias en los tribunales y la mala calidad de los edictos en muchos de los casos (Burgos, 2010).

A nivel nacional y de la región:

Según manifestó el ex Ministro de Justicia Adrianzén (2018, parr.3,4 y 5), sobre la crisis actual y que la fiscalía envés de investigar a los autores trató de opacar a la fuente de información, por lo que expresó señalando:

(...) de “graves” las revelaciones sobre los jueces y los concejeros del CNM, que evidencian un claro tráfico de influencias en el sistema judicial. “En verdad esto es muy grave y yo sí creo, que debemos estar frente a la peor crisis de los encargados de administrar justicia en el País”, refirió. Adrianzén consideró un acierto la convocatoria realizada por el presidente del Perú hacia el Congreso, de aplicar el artículo 157 de la Constitución, sin embargo, es de la opinión que el jefe de Estado debe dar un paso más liderando la lucha contra la corrupción, para lo cual debería solicitar una legislatura extraordinaria, cuyo único punto de agenda sea revisar estos casos.

Ticona Póstigo, (2015), en el diario El Comercio, manifestó al asumir el cargo de Presidente del Poder Judicial:

El Poder Judicial viene siendo reprobado desde hace muchos años. De hecho dice, de acuerdo al Informe de Doing Business, los juzgados se encuentran en la posición 115 de 185 países a progresión a nivel mundial, debido a que solo por dar un ejemplo, en el sistema Peruano es muy difícil pedir vía judicial el acatamiento de un contrato

debido a las constantes demoras y retardos en el proceso. Así mismo se identifica que en la última edición de la Relación de Competencia general, que ubica al Perú en el puesto 109 de 148 países en cuanto a la Autonomía del Poder Judicial. Ante este deprimente y apenado escenario, que evidentemente se tiene que hacer algo. Dentro de las estrategias más significativas que ha anunciado Ticona, da su palabra que es importante realizar y tener un gran compromiso en terminar con la podredura enquistada, para lo cual promoverá la nitidez en el servicio público judicial, el derecho de acceso a la investigación y fortificará la OCMA. De la misma manera plantea reformar el Programa Nacional de Descarga Procesal e implementar un plan de celeridad procesal. De igual manera promete que combatirá para que el importe de su organismo jamás sea menor al 3% del Presupuesto General del País.

El órgano judicial de la corte superior de Ucayali se encuentra en por un mal momento: el repudio de la ciudadanía sobre la honestidad de las importantes instituciones y al accionar de jueces y fiscales que los forman, ubica en entre dicho la obtención de la seguridad jurídica y la justicia. Esta percepción de la población es a consecuencia que en la gestión del ex presidente de esta corte Francisco Boza Olivari, habría manipulado una red ilícita de jueces del Poder Judicial que impidió que se investiga al prófugo Rodolfo Orellana Rengifo y habría proporcionado sus acciones ilícitas, a través de acciones garantías constitucionales y medidas cautelares, siendo denominado la corte de justicia de Ucayali por la revista careta y la sociedad civil como un paraíso de las habeas corpus.

Según las investigaciones de la OCMA, "Francisco Boza, en sus actuaciones como presidente de la Corte de Ucayali, demostró un interés con respecto de cambios y reubicaciones de los magistrados provisionales y supernumerarios, con finalidad de

favorecer a determinadas personas, atenuando con ello la comisión de diversos actos irregulares. Se espera que con el nuevo presidente de esta corte, la población Ucayalina logre tener confiabilidad del sistema que administra justicia, siempre y cuando protejan, bienes jurídicos como es la seguridad jurídica y una pronta justicia, entendiendo ambas como el cumplimiento de las normas en los procesos judiciales.

A nivel universitario:

Por todo lo señalado anteriormente, esta prestigiosa universidad con el ánimo de sumergir a los estudiantes a una investigación más óptima en cuanto al problema continuo de la administración de justicia, plantea una traza para la investigación basada en un “Analizar sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales a nivel nacional, en función a mejorar continuamente la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Por la cual los estudiantes mediante una ardua investigación, desarrolla la línea de investigación, para la elaboración del informe final de la Tesis para optar el respectivo grado académico, y como parte primaria obtener un expediente judicial para poder lograr, utilizándolo con premisa, manipulando como sustancia para estudiar las sentencias formuladas durante la etapa procesal; teniendo como finalidad evidenciar la calidad de ambas sentencias que cuenta el expediente culminado, lo que afirma Pásara (2003), señaló que se cuenta con exiguos estudios sobre temas de calidad de las sentencias judiciales; por supuesto es evidente que es una tarea difícil pero sobre todo útil, en las técnicas que permitirán de alguna manera la reforma de nuestra administración de justicia.

De lo revelado, se optó de un modo por conveniencia un expediente judicial destacado correspondiente a un proceso constitucional de acción de amparo en el

expediente N°01158-2015-0-2402-JR-CI-01, referente al 1er Juzgado Civil de Coronel Portillo, concerniente al Distrito Judicial de Ucayali, se trata del proceso constitucional de amparo – sobre que se deje sin efecto el acuerdo de expulsión; en que se analizara la primera sentencia que se declaró fundada la demanda implantada por el demandante, sentencia que posteriormente y a plazo como la Ley manda, fue apelada por la parte demandada, se elevó a Sala Especializada en lo Civil y a Fines, el cual motivó la expedición de la sentencia de vista, en la que se decidió revocar la primera sentencia reformándola declarándola improcedente.

Con los plazos observados se llega a la determinación que pertenece a un juicio constitucional de amparo desde su inicio de inserción de demanda el 18 de diciembre 2015 y su auto admisorio de fecha dieciocho de enero del 2016 y continuamente a la emisión de la sentencia de vista de fecha 21 de junio del 2017 hubo una duración máxima de un año y seis meses.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias dentro del juicio constitucional de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N° 01158-2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Cumplir con establecer de la calidad de los fallos del proceso constitucional de acción de amparo, según las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, del expediente N°01158-2015-0-2402-JR-CI-01, coronel portillo, del Distrito Judicial de Ucayali; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Con respecto a la sentencia del primer juzgado civil:

Determinar la calidad de la parte expositiva del primer fallo, con afectación en la introducción y la actitud de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa del fallo de primera instancia, con afectación en la motivación de hecho y de derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive del fallo de primera instancia, con afectación en atención del principio de congruencia y la descripción del dictamen.

Con respecto a la sentencia de vista emitida por la sala especializada en lo civil y afines:

Determinar la calidad de la parte expositiva del segundo fallo, con afectación en la introducción y la actitud de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa del fallo de segunda instancia, con afectación en la motivación de hecho y de derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive del fallo de segunda instancia, con afectación en atención del principio de congruencia y la descripción del dictamen.

Es por ello que el trabajo de investigación tiene como justificación; por qué nace de las realidades en un entorno social internacionalmente, nacionalmente y de una realidad de nuestra localidad, donde se evidencia un flagelo a la hora de buscar tutela jurisdiccional, siendo un organismo que debería estar popularizado con sus ciudadanos, al contrario dota un gran desapego, los funcionarios encuentran en la lista de corrupción en los últimos meses, donde se observan en los medios de comunicación como se compran y venden sentencias para pagar favores, cargos a dedo, puestos ocupados por personas que no cumplen con el perfil solicitado o por alguna influencia, perturbando todos los principios jurídicos constitucionales.

Frente a estas falencias, la presente investigación cuenta con la intencionalidad de iniciar un cambio, para que los magistrados cuenten y se hagan cargo de sus responsabilidades con sociedad y en su conjunto los operadores del derecho, porque los resultados, serán con la propósito de mejorar las decisiones judiciales y entablar estrategias para esa mejora en nuestra administración de justicia, con ideales de mejorar el principio de transparencia.

Con un pensamiento que los lectores del presente trabajo de investigación sean todos los operadores de justicia del Estado del rubro de la administración de justicia; en aquellos que se dediquen a elegir y preparar los futuros jueces y fiscales, también a los ciudadanos comunes y corrientes, y sobre todo a los jueces porque se somete a un indagación social, tratan de tergiversar su finalidad con contenidos embaucadores, algunos están convencidos que sus sentencias no serán analizadas, siendo esta un medio de comunicación y está a merced de análisis.

La investigación tiene como objetivo ser una herramienta útil para que los magistrados tengan conocimiento y sensibilizarse cuando emitan sus fallos judiciales y sean idóneos, no solo para estar esgrimidos en hechos y normatividades, siendo ello así un compromiso para su redacción.

Los fallos judiciales son medios documentales de comunicación, tienen que ser claro, entendible para la ciudadanía, especialmente para las personas que buscan justicia y acuden al órgano judicial, ellos no cuentan con un estudio jurídico que les permiten entender estos fallos. El plan es favorecer a esta institución que administra justicia en el país, para que llegue a una confianza colectiva y de evite más que todo ese reproche que la ciudadanía les tiene, que entregue una seguridad jurídica para con sus justiciables, que sientan ese apoyo que requieren en su búsqueda de justicia.

Por último, teniendo un adecuado y útil contexto para nuestro estudio académico para la realización de la presente tesis, contamos con el derecho fundamental como ciudadanos, de explorar y realizar una sana crítica de las resoluciones judiciales que se crea conveniente para el estudio, esencialmente las sentencias que nos permite su desarrollo; todo esto dentro del marco y con limitaciones instituidas dentro del art. 139 inc. 20, de la Carta magna del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Como antecedente se tiene

En las conclusiones que arribó Ticona (2001) concerniente: “Las Motivaciones como sostén del fallo Objetivo y Realmente Justa”, de lo expuesto podemos exteriorizar a las subsiguientes:

a). En el ejercicio de una subordinación territorial, todo Magistrado tiene la obligación trascendental de decretar un dictamen objetivo y realmente justa, para especificar el esfuerzo y rectitud en el trance sub judice. Efectuar términos del pleito (concretos, abstractos), reforzar el Estado Social Demócrata de Derecho, ratificar su fidedigna y íntegra certificación de examen.

b) Al hallar un trance concreto el Magistrado puede hallarse ante más de una posibilidad conveniente, en otras palabras una posibilidad social y moral aceptable; empero, en la conjetura de poseer decisiones a la presencia, el magistrado asume un compromiso de tener una independencia equitativa, desistiendo las medidas estrictamente legales.

c) La disposición equitativa y material justa. Creemos que posee 3 inconmovibles: a) el funcionario. Establecido por la ordenanza, b) una motivación resuelta y autosuficiente. c) el tácito de rectitud de un fallo. El íntegro juicio formalmente o procesalmente, que deberá llevarse a cabo y observar el cauce del litigio, únicamente establece

un supuesto de la autodeterminación de justicia pero no un componente.

d) La motivación tiene 2 manifestaciones para efectuar la autonomía geográfica. a) Motivación psicológica, en el ámbito de motivaciones aclaratorias del dictamen y bajo el argumento de tacto y b) la motivación legal, como motivos probatorias de la solución del Magistrado. Intrínsecamente de la motivación legal debe vislumbrarse como 2 participantes primordiales a la motivación sobre los eventos, en adonde el Magistrado instituye la situación lógica neutral; y la motivación en el ius, cuyo terreno el Magistrado constituye una intención objetiva de la normativa. 5) Una resolución judicial tiene que especificar el mérito de la disposición en el argumento sub júdice, y por eso se exhorta que el Magistrado que la pronuncie esté establecido por probidad, con un motivador razonado y capaz, en quien instaure una veracidad jurídica objetiva y la autodeterminación objetiva del prototipo.

En esa misma línea Franciskovic (2014) en Perú, averiguó:

“Los fallos arbitrarios por falta de motivaciones en los sucesos y el derecho” y sus cierres fueron: 1) El argumento jurídico accede conseguir disposiciones consideradas a través de la cognición. Cualesquier arguyen. En el transcurso lo producen todos los individuos implicados, nos importa exclusivamente el razonamiento que efectúa el ente territorial. 2) los requerimientos que corresponde congregarse en una disposición territorial, hallamos a la estimulación, que crea una

pretensión legislativo es más trascendental para impedir la incursión de fallas injustas, y por consiguiente gravita en defensa racional, no inicu de la propia. 3) La motivación de una disposición territorial envuelve tanto una defensa o razonabilidad del componente judicial así también del fáctico en el fallo. 4) Entre tanto el componente judicial es considerablemente estudiada por la Equidad, no ha estado tanto el dispositivo real. En la defensa del dispositivo real se hace un relato a la muestra legal, a su correspondida estimación dentro de seguras reglas razonadas, preceptos legales, consejos de estilo, etc. Que alcancen eventualmente analizar continuadamente. 5) Para evidenciar una disposición territorial interceden muchos componentes: medidas, académicos, éticos, hábiles. 6) Los veredictos que a nuestro pensar son injustos: Los confundidos en su sentido racional, aquellos con motivación ilógica de la facultad, los de motivaciones absurdas de los eventos y los que son inadecuados. A partir de que tenemos creado el derecho como un dogmatismo razonado, y consiguientemente la motivación además lo es; no ocurrimos estimado falta de argumentación como productor de atropello. 7) En la motivación insensata del derecho y de los acontecimientos se ha fundado esta faena, en la proporcionada motivación de los acontecimientos se salva la jerarquía de la evidencia, y de considerada apreciación de la similar. (p. 72,73).

Andrade (2013) en Ecuador investigo: Resultados jurídicos de los derechos del enjuiciado emanadas de su operatividad constitucional, y sus conclusiones fueron:

“a) Como secuela de lo aquí manifestado, los corolarios jurídicos de un enjuiciado no son otra cosa que la transcripción de sus derechos primordiales para que tenga dignidad humana, ya que historialmente ha sido denigrado, por lo que merece este reconocimiento. b) Los derechos del enjuiciado aquí mostrados no son todos ni los más importantes, son meramente los que demuestran un evidente impacto en el progreso de un proceso investigativo y un juzgamiento, son los más suaves. Ojalá supieran surgir visiones más claras, extensas y concretas acerca de otros derechos primordiales que permitan convertir la realidad procesal por simple o pequeña que esta sea. c) Se mantiene que el alma de un juicio es la acción penal, es decir, el alma se inicia con la acción y muere con el fallo, pero la necesidad de juzgar individuos, seres humanos, quitarles su libertad, obliga a construir espacios más puros y cálidos que le permitan al enjuiciado entender la realidad de su tortura. Esta es el alma de la administración de justicia penal”

Gallegos D. (2016), investigo el:

“proceso de acción de amparo hacia resoluciones legales: su falseamiento jurídico en el ejercicio judicial del distrito judicial Puneño (periodo 2001-2003)”, tesis de pregrado, presenta un trabajo investigativo de corte jurídico que afronta el problema del falseamiento jurídico del proceso de acción de amparo hacia resoluciones judiciales en el ejercicio judicial del Distrito Judicial de Puno, teniendo una duración en el año judicial 2001

al 2003, cuyos procesos han sido procurados y solucionados por la Sala Civil de Puno y Juliaca, así como registra conocer el informe y criterio de los especialistas del derecho, llámese magistrados, docentes universitarios y abogados litigantes, con relación a la manera como se viene gestionando dichos procesos constitucionales y qué métodos nominativos se pueden adoptar para mejorar su diligencia por ante los organismos jurisdiccionales del gobierno. El problema fue ¿Qué factores más significativos influyen en el falseamiento jurídico del amparo contra resoluciones judiciales en el ejercicio judicial del Distrito Judicial de Puno, cuáles son sus resultados y cómo impedirlo?

En el Perú, La Secretaria Ejecutiva del PJ (2000), realizó una Guía de Pautas Metodológicas para la preparación de los fallos resumiendo lo siguiente:

Dentro del Transcurso de Innovación y Renovación del PJ , a finales del año 1995, desarrollo el “Proyecto Integral de Diagnóstico, Sistematización y Propuestas Metodológicas para el Mejora continua del Proceso de Preparación de Fallos Judiciales Civiles y Penales”, siendo uno de sus principales componentes, la “Guía de Pautas Metodológicas para la elaboración de las sentencias”. Para efectuar el diagnóstico, el equipo de investigación realizó el análisis y evaluación de 532 expedientes concluidos, 266 civiles y 266 penales, para validar el método se desarrollaron 20 talleres para recoger aportes de

los magistrados de Lima, Callao, Cono Norte, Lambayeque, Arequipa y Cuzco – Madre de Dios, se verificaron como Factores endógenos que afectan la calidad de la sentencias, una inadecuada evaluación o análisis de la información obrante en el expediente. En materia civil el 25% errores jurisdiccionales, el 62.9% tenía errores in indicando (dar por probado un hecho no probado) viceversa, el 38% (da por no probado un hecho probado), así también el 40.3% errores in procediendo (contraviene las normas del debido proceso) y el 17.7% errores in cogitando. (...). El uso de la guía, supone un manejo adecuado de importantes conceptos Jurídicos del derecho sustantivo y procesal como son los conceptos normativos doctrinarios más importantes relativos al análisis probatorio, a los métodos de interpretación de normas, así como al conocimiento del tratamiento jurisprudencial que se viene dando a los diversos problemas jurídicos.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollando organismos jurídicos procesales

2.2.1.1. Acción

Constituye el poder jurídico de naturaleza pública (art.2 numeral 20 de la Constitución) atribuida a todos los justiciables de derecho para requerir el actuar de la autoridad jurisdiccional, a través de los organicismos pertinentes: Este concepto tiene naturaleza abstracta.

La acción también se encuentra estipulado en:

- 1.- “A la legítima defensa”. El inc. 23 del art. 2° de nuestra Carta Magna.
- 2.- “El acatamiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. (El inciso 3) del art. 139° de nuestra Constitución Política).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la ONU a través de Resolución N° 2200 (XXI) del 16/12/1966 y aprobada en nuestro país mediante Decreto Ley N° 22128 28/03/1978, en su art.14, inc. 1, establece:

Toda persona es igual ante los juzgados y corte judicial. Las personas tendrán derecho a ser escuchada ante el público y con todas garantías de un juzgado adecuado, autónomo y justo, determinado por ley, en la sustanciación de cualquiera que sea su acusación en carácter penal expuesto contra ella o para determinar su derecho o deberes civiles.

Los medios escritos, televisivos y la población podrían ser apartados de los procesos por respetos morales, ordenamiento público, seguridad pública de la sociedad en democracia, y también cuando sea exigida al beneficio intimidad de las personas o, en medidas rigurosas necesaria en informe del juzgado, cuando por

situaciones específicas del alguna cuestión la publicidad pudiera lesionar intereses de la justicia; todo fallo en ámbito penal o contenciosa va hacer de interés público, con excepción de los casos en el que el interés relativos a juicios conyugales o al amparo de menores.

2.2.1.1.1. Definición

Es un derecho autónomo, público y subjetivo el cual todo individuo tiene la potestad de acudir a un órgano jurídico para que exprese la existencia de un derecho y/o preste un auxilio jurídico.

Couture, E. (1958) nos expresa que:

El derecho de accionar es una facultad jurídica que le corresponde a la persona humana como tal, como índole de su calidad. Deduciendo mediante acción, no al derecho material del accionante ni su petición, a que ese derecho sea protegido por la autoridad, sino al poder jurídico de acudir al organismos internos (pp. 56-57).

2.2.1.1.1.1. Contenido de la Acción

La acción se realiza mediante una demanda, y a su vez está sujeta a una petición, denominado “petitum”, es decir, la petición del solicitante de que reconozcan su derecho con finalidad que se lo haga valer en un fallo ante al demandado.

Es así que, se concluye que las partes de la petición son sujeto activo-demandante y sujeto pasivo-demandado.

La petición es el derecho subjetivo, determinado, específico y amparado por el derecho objetivo que se valora a través de la acción.

La petición contiene 2 acepciones fundamentales: su objeto y su cognición; es decir, lo que se busca con ella y lo pedido, basada en la efectividad de definitivos hechos.

2.2.1.1.1.2. Contradicción

Igualmente al derecho de accionar; establece el derecho que tiene el demandado de concurrir al sistema judicial para defender su posición ante la petición proyectada en contra por la parte demandante.

El derecho de contradecir se produce en el instante en que es aceptada la demanda; y se corre traslado al demandado, por ser este también parte de la tutela jurisdiccional efectiva, y cuenta con el derecho a contradecir, que es característica del derecho a accionar.

El derecho a contradecir, es el derecho a conseguir la sentencia justa de un conflicto que se le interpone al demandado en un fallo que se dictará en un proceso, luego de ser oportunamente escuchado en equidad de condiciones.

El propósito del derecho de contradecir está relacionado al contentamiento del interés público en igualdad para los sujetos procesales y la tutela del derecho de defenderse.

2.2.1.1.2. Tipos el derecho de acción:

a) Es un derecho subjetivo público, porque es continuado de un deber impuesta a ciertos sistemas del gobierno. Tales sistemas se designan jurisdiccionales y su acción consiste en destinar normas generales a asuntos determinados, para el contentamiento y tutela de los intereses que se resguardan.

b) Es referente, porque concierne a un deber especial de una persona específicamente fijada (es decir, el gobierno, representado por sus órganos).

c) Es abstracto, puede ser practicado por cualquier individuo, aun cuando no tenga un derecho material que busca ser valorada. No se relaciona de un derecho frente al contrincante, sino de una potestad sucesiva de un deber gubernamental.

d) La acción cuenta con autonomía.

La acción aparece al inicio el juicio, no existiera este sin el llamado de una de las partes, y se opone al concepto de petición.

2.2.1.1.2.1 Contextos de la acción

Siguiendo al maestro Águila, G. (2010), en cuanto a las circunstancias de la acción, sostiene que estos son compendios con notabilidad e indefectibles en el juicio, toda vez que ellos permitirían al magistrado emitir un dictamen legal sobre la base de la discusión. Además, sobre los preceptos de las circunstancias de la acción, reflexiona lo sucesivo:

a) Voluntad de la Ley.

Se establece mediante una sistematización jurídica sustantiva que tiene y registra los derechos fundamentales de los individuos, y que originan su defensa (La Carta Magna del Perú, el C.C y normas adicionales).

El carácter de la ley establece que la petición deba estar resguardada por el derecho objetivo.

b) Interese para obrar.

Es la pretensión de la parte demandante de conseguir del juicio una defensa a de sus intereses materiales. Sus supuestos son: la aseveración de la conducta dañosa

causada a un interés material y la capacidad de proveer judicialmente para resguardar y subsanar.

c) Legitimidad para obrar.

Es la equivalencia que deberá hallarse entre los sujetos de un proceso es la reciprocidad jurídica material y los sujetos de una relación jurídica procesal; quiere decir que, el titular del derecho según la ley tendrá que ser un demandante y como titular de la obligación deberá ser un demandador.

2.2.1.1.2.2 Materialización de la acción

La acción se plasma con una demanda, donde registra la petición, que es la pretensión de esta.

La acción quiere conseguir que el gobierno ofrezca su jurisdicción a través de un juicio, y como se expresó, no tendrá tal juicio sin una acción previamente, realizada por el individuo que busca una tutela que ofrece el gobierno.

2.2.1.2. La jurisdicción

La terminación jurisdicción, se entiende a la función pública, establecida por entidades gubernamentales con autoridad para la administración de justicia, de acuerdo a las formas exhortadas por la ley, con integridad de la cual, por actos de un proceso, se establece el derecho de las partes, con el objetivo de solucionar sus problemas y litigios con preeminencia jurídica, a través de sentencias con autoridad de cosa juzgada, realizables de ejecutar (Couture, 2002).

2.2.1.2.1. Definiciones

Micheli, G. (1970) sostiene que en la tutela de jurisdicción: El organismo gubernamental media en el momento de aplicar una normativa, puesta por el

gobierno legislador mediante la elaboración de efectos jurídicos, aunado por la ley a un hecho del órgano-juez; en efecto que crea un contexto por la cual se tiene la ratificación de la norma, o mejora del contenido, de la disposición, por parte del magistrado en el caso particular.

Herrera R. (1999) indica que: “La jurisdicción es la función o potestad, el acto jurisdiccional es el ejercicio de la misma que, se refleja concretamente en la sentencia (p. 23)”

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

La jurisdicción es una función gubernamental que satisface pretensiones ante una discusión o problema. Para el D° constitucional y las Ciencias políticas, por extenso periodo fue parte de los poderes del Estado, denominado Poder Judicial (de acuerdo a la separación de poderes). Toda vez que, para el Derecho procesal, concierne uno de los presupuestos procesales, y de los más trascendentales.

En ese sentido, la jurisdicción su caracterización es Constitucionalmente, debido a que se inicia de la constitución; es general, porque se amplía por todo el espacio territorial; ventaja, es exclusiva porque es ejercido por el Estado a través del Poder Judicial; es Inquebrantable ya que se ejecuta en cada instante que un estado goce de soberanía; y por último es considerado como un presupuesto procesal.

Por lo que pasamos a precisar las características de la jurisdicción como las siguientes:

1.- Es una potestad: poder porque se trata de una expresión de soberanía, y deber por que el estado es creado para mantener la paz social.

2.- Funcionalidad Pública: porque se entrega a organismos públicos y sujetos a una normatividad de derecho público.

Al respecto Ticona, V. (2009) indica que:

Es un derecho público para que el individuo lo haga efectivo en contraposición o ante al gobierno, el cual tiene la obligación de la prestación del ejercicio jurisdiccional con garantías mínimamente ya referidas. Este derecho se practica para que el Estado, mediante el organismo jurisdiccional conveniente, efectúe un servicio o función pública, como es el de conceder ecuanimidad en casos particulares en donde es necesaria su intromisión (p. 18).

Elementos de la jurisdicción. Son:

- A. Notio. Que es la capacidad del magistrado para conocer explícitos asuntos.
- B. Vocatio. Es la potestad del magistrado para hacer presentarse a las partes o terceros al juicio.
- C. Coertio. Potestad del magistrado para utilizar la fuerza pública a fin de hacer plasmar sus dictámenes.
- D. Judicium. Capacidad del magistrado para dictar fallos definitivos.
- E. Executio. Jurisdicción que posee el magistrado de ejecutar sus dictámenes.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

La competencia es conocida como "...una regla que establece la facultad de un hecho concreto a un órgano jurisdiccional particular y su denominación procesalmente es competencia (Montero, et al. 2004, p.216)

En otros términos el mismo (Moter, et al. 2004, p.216) refiere que la competencia "...nos dirá qué clase de organismo, qué instancias y en qué localidad, será el competente para conocer cada una de las petición"

Para Sagástegui (1993) la competencia es una modalidad o la forma cómo es ejercida la jurisdicción (...) la competencia define la jurisdicción por situaciones concretas de grado, materia, cuantía, y territorio...”(p.61).

En el Perú, la competencia de los jueces de todas las instancias y ámbitos están establecida en la L.O.P.J. y demás reglas procesales (L.O.P.J artículo 53°).

2.2.1.3.2. Reglamento de la competencia

Según Cajas (2011), Las normativas que regularizan la competencia se hallan anunciadas en la L.O.P.J y en las normativas de ámbito procesal. El principio superior para establecer la competencia es, el principio de legalidad, así está reconocido en el Art. 6° del C.P.C., en el cual se vislumbra: La competencia sólo puede ser instaurada por la ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Del hecho en estudio, trata de un proceso constitucional de acción amparo, la competencia por territorio; de acuerdo a ley corresponde a un Juzgado Civil del territorio donde se vulnero el derecho, o donde está su residencia principal del afectado, o previsto por el demandante, así lo establece:

El Art. 51° del C.P.Const. Donde se aprecia que: *“Es conveniente para saber sobre los proceso de amparo, del proceso de hábeas data y demás procesos constitucionales el Juez civil o mixto del lugar donde se vulnero el derecho, o donde tiene su residencia principal el demandante, o a su libre decisión del mismo.”*

Es así; que la demanda de acción de amparo fue presentada ante juzgado de naturaleza civil, la cual fue derivada de manera aleatoria al 1^{er} Juzgado civil de

coronel portillo; y en segunda instancia fue conocida por la sala civil y afines de la corte superior de justicia de Ucayali.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Definiciones

Según Sagástegui (1993) señala como actos jurídicos validos lo siguiente:

Son aquellos que realizan los involucrados en el proceso con los requisitos de eficacia del acto jurídico, porque si le faltaran requisitos no tendrán eficacia, dando lugar a una futura nulidad. Si a las anteriores caracterizaciones por su voluntariedad, licitud y ...procedibilidad... que deben tener los actos jurídicos procesales.

Se dice, que el proceso judicial, es la frecuencia o serie de actos que se despliegan gradualmente, con el objeto de solucionar, mediante juicio ante la autoridad, un conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.4.2. Etapas de los Procesos Civiles Ordinarios.

Desde un aspecto teórico y didáctico, los procesos civiles ordinarios transcurren a lo largo de “5” etapas:

1. Postulatoria,
2. Probatoria,
3. Decisoria,
4. Impugnatoria y
5. Ejecutoria.

El estilo procesal contemporáneo, abordada por el C.P.C. del Perú, es suponer las fases como instantes estelares e ineludibles por los que tienen que pasar todo

juicio, tramitado que sucedan en ello, de un modo que su acción se conozca claramente por el magistrado (p. de intermediación), en el menor tiempo posible de actos procesales (p. de concentración) y con el mayor ahorro de energía, gastos y actividades (p. de economía). Es decir, las “faces” son instantes que debe pasar todo juicio, procurando que ocurran en éste no de forma enlazada (una tras otra), más bien de modo sincrónico.

2.2.1.4.2.1 Etapas o faces de los procesos constitucionales

El proceso constitucional se desarrolla a lo largo de “cuatro” etapas (a diferencia del proceso civil u ordinario que transcurre por 5 etapas), que son las siguientes:

1. Fase Postulatoria.
2. No cuenta con Fase probatoria (Art. 9º C.P. Const.); Extraordinariamente, el magistrado tiene la facultad de solicitar «medios probatorios de oficio» sin perturbar la continuación del proceso.
3. Fase Decisoria (actuaciones de las sentencias).
4. Fase Impugnatoria (apelaciones, recursos de agravio constitucional y de quejas).
- 5) Fase Ejecutoria (ejecución de multa y sentencias).

2.2.1.5. Garantías Constitucionales

Se entiende que las reglas constitucionales se entienden son normas de mayor rango en el sistema jurídico y para garantizar su primacía y la firmeza de los derechos constitucionales, se han establecido órganos especializados el Poder Judicial y TC (artículos II y IV del T.P Código Procesal Constitucional)

En nuestra Constitución de 1993, en sus arts. 200° al 205°, instaurando como herramientas las siguientes:

1. Hábeas Corpus.
2. Amparo.
3. Hábeas Data.
4. Inconstitucionalidad.
5. La Acción Popular.
6. Cumplimiento.
7. Acción de conflicto competencial. (art.202°, inc.3 Const.)

“Son conjuntos de actos realizados ante un organismo jurisdiccional por las partes que concluyen con un fallo que soluciona un conflicto o aparta una incertidumbre constitucional”. (Rodríguez, 2006).

2.2.1.6. En un marco constitucional

El proceso constitucional de acción de amparo es parte de un conjunto de procesos señalados en nuestra Constitución del País, concretamente se encuentra en: Art. 200° inc. 2); el proceso de Acción de Amparo, es ejercida contra el suceso u negligencia, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenace los demás derechos reconocidos por la Constitución, excepto el de la libertad corpórea. No es ejercida contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emitidas de procedimientos normales. (Constitución Política del Perú de 1993).

Por lo expuesto, cualquier persona o personas podrían acudir ante el Poder Judicial, a solicitar que cesen las violaciones a sus derechos o amenazas de violación de sus derechos procedentes de autoridades o de particulares.

2.2.1.6.3.2. En el marco legal

Esta prevista en la Ley N° 28237 señalada como código procesal constitucional donde se encuentra prescrita en el II Título: el proceso constitucional de acción de Amparo, conformada a su vez por el Capítulo I: Derechos Protegidos; Capítulo II: Procedimiento; conformado a su vez por normas que se aplican supletoriamente; el Título XI disposiciones generales adaptables a los procedimientos ante el TC, Título XII: Disposiciones Finales, Título XIII: Disposiciones Transitorias y Derogatorias.

Asimismo, son de aplicación cambiante la normatividad procesal civil en trámite de un proceso de Amparo.

2.2.1.7. Las excepciones

Artículo 46.- Excepciones al agotamiento de las vías previas No será exigible el agotamiento de las vías previas si: 1) Una resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida; 2) Por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable; 3) La vía previa no se encuentra regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado; o 4) No se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución. (C.P. Const., Art. 46 inc. 2).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1 Concepto

Osorio (2003) nos dice que es un “conjunto de acciones que, dentro de un proceso, de cualquier índole, se orientan a la demostración de lo verdadero o mentira de los sucesos fundamentados por cada uno de los sujetos procesales, para defender sus posiciones en un juicio”.

Lessona, (1906, p. 43) expone que “probar (...) tiene como significado hacer conocidos para el juez los sucesos controversiales y que causen dudas, y darle la veracidad de su modo preciso de ser”.

Taruffo, (2009, ps. 59-60) nos dilucida que “...la prueba son las herramientas que utilizan las partes (...) para demostrar la verdad de todas sus afirmaciones, y del cual le sirve el juez para tomar una decisión con respecto a la verdad o falsedad de los argumentos. En términos generales se deduce que la prueba es, cualquier instrumento, documento, método, persona o cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil y veraz para solucionar una incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que está explícitamente regulados en la norma (las pruebas típicas), como aquellos que la ley no regula formalmente (pruebas atípicas) pero que, sin embargo pueden servir para argumentar la decisión sobre los sucesos. ...la función de la prueba es la de entregar al juzgador los elementos para determinar si un determinado enunciado, es relativo a un suceso, es verdad o mentira. A su vez se dice que un enunciado factico es verdadero si está demostrado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles corroboran su falsedad; y no está probado si en el proceso no se recabaron las pruebas necesarias para demostrar su verdad o falsedad.

2.2.1.8.2 Diferenciación de una prueba y un medio probatorio

De acuerdo a Hinostroza (1998): La prueba se imagina como los motivos que llevan al Juez a tener una certificación de lo sucedido. Esta particularidad se enfatiza en un ambiente procesal.

Los medios probatorios son herramientas empleados por los litigantes y los que ordena el magistrado de donde derivará sus razonamientos.

Además, los medios probatorios se transformaran en prueba, si son causa cierta y de convencimiento del juez. A decir de Hinostrza (1998): los medios probatorios son los compendios materialmente de la prueba.

2.2.1.8.3 La prueba para el juez

Cruzado (2006) al magistrado no le importan los medios probatorios como objetos; sino lo que pueda concluir o pueda llegar con sus actuaciones: si han llegado a cumplir o no con su finalidad; para él los medios probatorios tienen que tener relación con la petición y con el titular del objeto o suceso materia de litis.

La prueba es el medio para comprobar la veracidad de los sucesos discutidos, si es que la importancia es hallar la verdad de estos sucesos debatidos, o la razón para decidir acertadamente en la sentencia.

La finalidad de la prueba, jurídicamente, es dar una evidencia lógica al juez sobre si existió o se dio verdaderamente el hecho controvertido.

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba

Carnelutti (1992) señala que el objeto de prueba “son las aseveraciones que los sujetos dentro del proceso formalizan en el juicio con relación a los sucesos”. De manera abstracta, afuera del juicio el objeto de prueba son los sucesos; pero, dentro del proceso, la prueba está referida a manifestaciones de las partes sobre los hechos”. (Citado por Pérez, 2016).

2.2.1.8.5 La carga de la prueba

Le corresponde a las parte interviniente en el proceso, por el hecho de que deben hacerse responsables por sus manifestaciones en el proceso, ya que, si no llegan a probar lo declarado, sea por que no pudieron refrendarlo con pruebas

fehacientes, por este hecho podrían obtener un dictamen desfavorable.

2.2.1.8.6. La valoración de la prueba

“La valoración de la prueba actuada es la ejercicio final del procedimiento probatorio orientada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones regularmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’ (Gimeno Sendra, 2007, p. 416).

Onecha Santamaria, (1972, p. 81) explica que “para poder resolver acerca de una cuestión debatida y sometida a un procedimiento judicial es tarea necesario el acreditar la certeza de aquellos extremos que sirven de fundamento para poder acordar la procedencia de efectos jurídicos...”

2.2.1.8.7 Las pruebas actuadas del proceso en estudio

A) Documentos presentados en el caso en estudio.

Por Parte del Demandante:

- Copia de carta respuesta.
- Copia de demanda de Beneficios sociales, que consta que fue asociado de la asociación demandado.

Por parte del demandado:

- Copia de Acta de asamblea Cootrip.
- Vigencia de poder de persona Jurídica.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1 Conceptos

Son decisiones creadas mediante una resolución emitidas por un juez al finalizar un proceso judicial en la cual soluciona una controversia de acuerdo a ley

impartiendo justicia ecuaníme y justa para las partes. (Cajas, 2008).

Definida como “El acto jurídico que se soluciona heterocompositivamente un proceso ya iniciado, mediante la aprobación del juez que hace de alguna de las descubiertas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de valorar los medios que confirman las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f)

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma

Dentro del artículo 121° parte in fine del C.P.C., constituye que los fallos son decisiones emitidas por el magistrado donde decide el fondo del asunto controversial, en base a la evaluación de medios probatorios, explicados mediante demostraciones lógicas, cuyos efectos se propaga en el proceso, donde fue dictaminada, porque lo decidido allí no puede ser objeto de observación a futuro (Cajas, 2008).

2.2.1.9.3 Estructura de la sentencia

La sentencia determinadamente está estructurada por;

- 1) La parte expositiva, donde se exteriorizan diversos sucesos, individualidad en el juicio, alegatos, puntos controvertidos y otros concernientes al proceso.
- 2) Parte considerativa, donde se realiza un estudio, donde se evalúan los medios probatorios, se comprueban los alegatos de las partes, para solucionar los puntos controvertidos y;
- 3) La parte resolutive, es donde se decretan un dictamen dando la razón a uno de los adversarios.

Estas tres partes del fallo judicial tienen que tener vínculo lógico y ser coherentes.

2.2.1.10. Los recursos impugnatorios en el proceso de amparo.

En el amparo se hallan en los artículos 18°,19°,57° y121° del código procesal constitucional, los siguientes recursos:

1. Recurso de apelación.
2. Recurso de agravio constitucional
3. Recurso de queja y
4. Recurso de reposición.

Existen en la práctica otros medios impugnatorios como la aclaración, la subsanación y supletoriamente la corrección.

Es una institución procesal que la ley otorga a las partes o a terceros legitimados para que exijan al juez que, él mismo u otro de mayor jerarquía, realicen una nueva evaluación de un acto procesal o del proceso en general a fin que lo anule o revoque, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.2 Desarrollo de organismos jurídicos sustantivas

2.2.2.1. El proceso constitucional de acción de amparo

2.2.2.1.1. Definición

En opinión de Fernández (2011), “El proceso de acción de amparo es un derecho fundamental de ámbito procesal que se puede interpolar cualquier individuo, para demandar ante la autoridad judicial competente, la búsqueda para proteger o la recuperación de cualquiera de sus derechos fundamentales vulnerados, excepto la libertad corporal, la integridad y seguridad individual, el acceso información público y del derecho a la independencia informática”.

Asimismo, resguarda los derechos vulnerados en contra el individuo o organismo público, en el ejercicio de funciones de carácter materialmente jurisdiccional, adopte dictamen, resolución u otros con trasgresión de la tutela procesal efectiva. Es un derecho registrado en la Carta Magna, Art. 200° inc. 6.

Según Brewer (2016) Nos dice que “El amparo ha sido creado en los países de Latinoamérica como un medio judicial extraordinario fundamentalmente establecido para proteger los derechos constitucionales, contra agravios o amenazas ... por parte de autoridades o particulares” (p.11).

2.2.2.2.2. Finalidad del proceso constitucional de acción de amparo

Según Brewer (2016) señala que “El amparo ha sido creado en los países de Latinoamérica como un medio jurídico excepcional fundamentalmente determinado para proteger los derechos constitucionales, contra los ofensas o amenazas... por parte de autoridades o particulares” (p.11)

Muchos autores señalan que el origen de sus disposiciones surge de la C.A.D.H

cuando dispone que proteger los derechos fundamentales debe tener “(...) recursos sencillos y rápidos o a cualquier otro recurso efectivo”(art.25).

En cambio Abad Yupanqui refiere “(...) si ya ocurrieron...será reponer las cosas al estado anterior;...si es actos futuros...evitar que aquella se concrete... si se trata de omisiones se deberá disponerse el cumplimiento del mandato legal, del acto administrativo...” (Gaceta Jurídica).

En materia laboral, si existe un despido nulo del trabajador, como la finalidad es reponer las cosas al estado anterior, de modo que se dispondrá su reposición.

2.2.2.3. La demanda de amparo

2.2.2.3.1 La pretensión en la demanda de amparo

Según Palacio (2004) la pretensión tiene dos objetivos “ a) la pretensión u objeto de petición, es decir, el pedido determinado de tutela jurídica que se planea con ejercer del derecho de acción” (p.96); mientras que Priori (2009) agrega b) la causa pretendi, que percibe “la fundamentación de hecho y de derecho que sirvan de sostén del pedido” (p.119)

Finalmente según Abad Yupanqui “no estamos ante pretensiones constitutivas, pues tales pretensiones intentan la creación de un estado jurídico; mientras que el Tribunal Constitucional [TC] dispone que “ en el proceso constitucional de acción de amparo no se declaran derechos sino que se restituyen” (STC N°01637-2011-PA/TC, f.j.4).

2.2.2.3.2. Derechos protegidos por el Amparo

Derechos que protegen el C.P.Const. se encuentran amparado en su artículo 37° desde los incisos 1 al 25., y la vulneración del derecho afectado en el proceso materia

de estudio es inc. 9). De asociación.

2.2.2.4 Clases de sentencia de amparo

Eto (2013) clasifica las sentencias de amparo en los siguientes criterios: a) Sentencias estimativa: i) sentencias de simple anulación, ii) sentencias interpretativas, iii) interpretativas manipulativas: sentencias reductoras, aditivas, sustitutivas, exhortativas, estipulativas y; b) sentencias desestimativas.

2.2.2.4.1. Recursos Impugnativos en el proceso de amparo

Los recursos que se pueden ejercitar son similares a lo determinado en el C.P.C. del Perú, es decir:

- a) Recurso de apelación
- b) Recurso de agravio constitucional
- c) Recurso de queja

2.2.2.5. Libertad de asociación y poder estricto de las Asociaciones

1. En la STC N° 0004-1996-AI, se establece que el derecho de asociación está reconocido en el art. 2º, inc. 17 de la Constitución, que da el reconocimiento como personas jurídicas a las asociaciones; y, como una garantía para la institución, en el inc. 13). Mientras que, en las SSTC N° 1027-2004-AA y 4241-2004-AAC se vuelve a recordar que entre lo que faculta el derecho de asociación está la de asociarse, la de constituir asociaciones o la pertenencia a estas de manera libre, la no asociación, la de desafiliación de una asociación ya constituida e incluye, a que puede excluirse sin motivo aparente.

2. Dentro de la tutela constitucional para el derecho de asociación también figura la de que una asociación que ha sido creada tenga su organización

propia, que se materializa en el Estatuto, el mismo que representa el *pactum associationis* de la entidad que se creó por el acto de asociación y, que crea un vínculo entre los socios conformante de la entidad social.

3. Y, entre las facultades auto organizativas del instituto que se creó por el acto de asociación, está el poder de disciplina sobre sus integrantes, que contempla faltas y las sanciones como consecuencia de ello, o que establecen procedimientos para llegar a determinar la responsabilidad de los socios, dentro de los que puede estar, la hipotética sanción de la expulsión, en definitiva.

2.2.2.6 Debido proceso entre privados

Este derecho tiene potestades dentro de su ámbito de protección que no sólo se dan dentro de un proceso judicial, sino extensibles, a cualquier organismo estatal ejerciendo funciones jurisdiccionales, y que se obligan a adoptar resoluciones con apego a la garantía del debido proceso, dentro de las cláusulas del artículo. 8° de la Convención Americana de DD.HH. Señalando además que, cuando se describe al derecho de todas las personas a ser oídas por "juez o tribunal competentes" para "determinarse sus derechos", este término estará referida a cualquier autoridad estatal, de cualquier índole, que a por sus edictos determine derechos y obligaciones personales".

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Carga de la prueba. Es la forma de demostración de los medios probatorios, que las partes tiene que demostrar y proponer al magistrado, para demostrar la verdad de un hecho en litigio (Poder Judicial, 2013).

Capacidad procesal. Es la aptitud por medio del cual, el ordenamiento jurídico atribuye a un sujeto comparecer por sí mismo a diferentes actuaciones procesales por tener legitimidad de obrar (Águila, 2007).

Doctrina. Son grupos de teorías y ponencias de investigadores y expertos en asuntos legales donde dan explicación y orientan el sentido de las normas o proponen alternativas a temas que no se han legislado aún. Son importantes como fuente secundaria, debido a que, por el reconocimiento y fama de estos sobresalientes hombres de leyes, tienen influencia en el desempeño del juzgador, que puede influir incluso al interpretar jurídicamente las publicaciones actuales (Cabanellas, 1998)

Expediente. Es el instrumento material en la que se compilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se constituyen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Justiciable. Son los ciudadanos que están sometidos a los organismos jurisdiccionales y, que, puede acudir a ellos en defensa de derechos fundamentales vulnerados (Poder Judicial, 2013).

Sala. Calificación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p. 893).

Sentencia. El dictamen es una disposición legal establecida por un soberano o juzgado que instala final a la Litis. (Wikipedia, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño de investigación: No experimental, Transversal y Retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.2. Población y muestra

Población: Está compuesta por todos los elementos, personas, objetos que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación, en la presente podemos decir que son todos los expedientes judiciales..

Muestra: Es una representación significativa de las características de una población, que bajo, la asunción de un error estudiamos las características de un conjunto poblacional mucho menor que la población global. La muestra es la unidad de una

población, entonces en la presente investigación es el expediente N° **01158-2015-0-2402-JR-CI-01** perteneciente al primer juzgado civil del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

3.3 Técnicas e instrumentos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: Más abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos Orientada para objetivos, de revisión permanente de la literatura, facilitará la caracterización e interpretación de los datos. Aplicando técnicas de observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un examen para asegurar las coincidencias; con excepción de los datos personales de las partes y que toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales y/o con denominación de demandante, demandado, juez, etc.

La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático. Será una realización más analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros,

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N°01158-2015-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al primer Juzgado Civil de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, escogido, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.6. Rigor científico.

Para poder asegurar la confirmación y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente se informará que: la realización y ratificación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la

recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Amparo en el expediente N° 01158-2015-0-2402-JR-CI-01 referente al juzgado civil del distrito judicial de Ucayali, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
INTRODUCCIÓN		1. El encabezamiento evidencia: Si cumple 2. Evidencia el asunto : No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes : Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso : Si cumple 5. Evidencia claridad : No cumple			X														
POSTURA DE LAS PARTES		1. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. No cumple 4. Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver. No cumple 5. Es evidentemente clara: Si cumple		X															

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

FUENTE: Sentencia de primera instancia del Expediente N° 01158-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

LECTURA. El cuadro N° 1, demostró que la calidad de **la parte expositiva** de la sentencia de primera instancia que fue visto por el primer juzgado civil fue de nivel: **Mediana**. Que se determinó en la evaluación de la calidad de las sub partes la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **Mediana y Baja**, proporcionalmente. **Introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros que se evaluaron durante la investigación: El encabezamiento evidencia; Evidencia la individualización de las partes; y, Evidencia los aspectos del proceso. No encontrándose evidencias en: Evidencia el asunto; y, Evidencia claridad. Y en **la postura de las partes** solo se encontraron 2 de los 5 parámetros que se evaluaron: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante; y, Es evidentemente clara. No encontrándose en: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes; y, Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver.

LECTURA: En el cuadro N° 2, se muestra que el nivel de la calidad de **la parte considerativa** fue **alto**. Determinándose mediante evaluación la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que resultaron de nivel **Mediano y Alto**, proporcionalmente. En la sub parte, la motivación de los hechos, se cumplió con 3 (6) de los 5 parámetros que se analizaron: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No encontrándose en: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, Evidencia claridad. Y en la motivación del derecho se cumplieron 4 de los 5 parámetros de calidad que se evaluaron: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Evidencia claridad. No encontrando en: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

LECTURA: En el cuadro N° 3, se aprecia que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** tiene un nivel de calidad **Mediano**. Se determinó mediante la evaluación del principio de congruencia que tuvo la calidad de **mediano**, porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros en evaluación: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, Evidencia claridad. No encontrando en: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Así mismo, la sub parte descripción de la decisión, tiene una calidad de nivel **bajo**, se observa que cumple con 2 de los 5 parámetros evaluados: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y, Evidencia claridad. No encontrándose en las siguientes: El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

LECTURA: En el cuadro N°4, se observó que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tuvo un nivel **Alto**. Se determinó mediante la evaluación de la calidad de sus sub partes, introducción que obtuvo un nivel **mediano**, porque cumplieron 3 parámetros de 5: El encabezamiento; Evidencia el asunto; y, Evidencia Claridad. No encontrado en los siguientes: Evidencia la individualización de las partes; y, Evidencia los aspectos del proceso. Y la postura de las partes cuya calidad **Alta** al cumplirse con 4 de los 5 parámetros evaluados: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y, Evidencia claridad. No encontrándose Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación.

LECTURA: En el cuadro N° 5, se puede observar que la calidad de la parte considerativa fue de nivel: **muy alto**. Determinándose mediante evaluación cualitativa de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que resultaron de nivel **Alto y muy alto**, proporcionalmente. En la motivación de los hechos, se cumplieron 4 de los 5 parámetros en evaluación: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, Evidencia claridad. No encontrado evidencia en: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Y, en la motivación del derecho, se cumplieron los 5 parámetros puestos a evaluación: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Evidencia claridad.

LECTURA: En el cuadro N° 6, nos revelo que la calidad de la parte resolutive es de nivel **Muy Alto**. Se determinó a partir de la determinación de evaluación de las sub partes, Aplicación del principio de congruencia siendo el resultado **Alta calidad** cumpliendo con 4 parámetros de 5 evaluados: 1 pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia correspondencia; y, Evidencia claridad. No encontrado en: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Y de la descripción de la decisión cuyo nivel se ubicó **Muy Alto**, debido a que cumplió con todos los 5 parámetros que se evaluaron: 1 pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y, Evidencia claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinario sobre Amparo en el expediente N° 01158-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alto	24				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alto					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alto
						X				[13 - 16]					Alto
		Motivación del derecho					X			[9- 12]					Mediano
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	5	[5 - 8]					Bajo
						X				[1 - 4]					Muy Bajo
										[9 - 10]					Muy alto
										[7 - 8]					Alto

		Descripción de la decisión		X						[5 - 6]	Mediano					
										[3 - 4]	Bajo					
										[1 - 2]	Muy Bajo					

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 01158-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

Anotación: la puntuación de la calificación de los parámetros de la sección considerativa, se duplicaron, dada la complejidad de su elaboración.

LECTURA. En el cuadro N° 7, se puede observar que la calidad de la **sentencia de primera instancia** se determinó que está dentro del rango de **Alta calidad** teniendo como **puntaje 24**. La determinación se hizo evaluación cualitativa de las partes, expositiva que resultó de calidad **mediana**, obteniendo los resultados de la sub partes introducción y postura de las partes que resultaron mediano y bajo respectivamente, la parte considerativa cuya calidad fue **Alta**, obteniendo los resultados de sus sub partes motivación de hecho y de derecho mediana y alta respectivamente; y la parte resolutive de nivel **Mediano**, obteniendo los resultados de las sub partes aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión mediana y baja respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinario sobre Acción de Amparo en el Expediente N° 01158-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alto	34			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alto				
							X			[5 - 6]		Mediano		
								X		[3 - 4]		Bajo		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[1 - 2]		Muy Bajo		
								X				[17 - 20]	Muy alto	
		Motivación del derecho								X			[13 - 16]	Alto
												X	[9- 12]	Mediano
												X	[5 -8]	Bajo
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]		Muy Bajo		
							X					[9 - 10]	Muy alto	
										[7 - 8]		Alto		

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediano				
									[3 - 4]	Bajo				
									[1 - 2]	Muy Bajo				

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 01099-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

Anotación: la puntuación de la calificación de los parámetros de la sección considerativa, se duplicaron, dada la complejidad de su elaboración.

LECTURA. En el cuadro 8, se resolvió que **la sentencia de segunda instancia** resulta estar en el nivel de **Muy alta calidad** obteniendo un puntaje de **34**. Se determina de la valoración de su parte expositiva que fue de nivel **Alta calidad**, obteniendo los resultados de sus sub partes introducción y postura de las partes con mediana y alta calidad respectivamente; de la parte considerativa que fue de nivel **Muy Alto**, obteniendo los resultados de sus sub partes motivación de hecho y de derecho siendo alta y muy alta respectivamente; y de la parte resolutive que resultó ser de nivel **Muy Alta calidad**, obteniendo el resultado de sus sub partes aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión siendo de alta y muy alta calidad.

4.2. Análisis de resultados

Del procesamiento de los datos obtenidos, se llegó a la determinación de que **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo**, en el expediente N° **01158-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali, 2019**, fueron de **nivel Alto y Muy alto**, respectivamente, mediante los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que se aplicaron en esta investigación (Cuadros 7 y 8).

4.2.1 Con respecto a la sentencia de primera instancia:

Se hizo la determinación que su calidad se ubicó en el nivel de **mediana calidad**, conforme a los parámetros evaluados, pertinentes a esta investigación; la emitió el primer Juzgado Civil de Pucallpa, referente al Distrito Judicial de Ucayali (Cuadros 7).

4.2.1.1. La calidad de la parte expositiva fue de mediana calidad.

Los resultados revelados de la calificación de sus sub partes “Introducción” y “Postura de las partes” cuyo nivel de calidad fue Mediano y bajo respectivamente.

Que se determinó en la evaluación de la calidad de las sub partes la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **Mediana** y **Baja**, proporcionalmente. Introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros que se evaluaron durante la investigación: El encabezamiento evidencia; Evidencia la individualización de las partes; y, Evidencia los aspectos del proceso. No encontrándose evidencias en: Evidencia el asunto; y, Evidencia claridad. Y en la postura de las partes solo se encontraron 2 de los 5 parámetros que se evaluaron: Explica con propiedad y hace

evidente coherencia con la pretensión del demandante; y, Es evidentemente clara. No encontrándose en: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes; y, Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver.

4.2.1.2. La calidad de la parte considerativa fue de nivel Alta calidad.

Los resultados revelados se realizaron calificando las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, donde se calificaron como mediana y alta calidad.

La motivación de los hechos, se cumplió con 3 (6) de los 5 parámetros que se analizaron: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbada; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No encontrándose en: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, Evidencia claridad. Y en la motivación del derecho se cumplieron 4 de los 5 parámetros de calidad que se evaluaron: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Evidencia claridad. No encontrando en: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

4.2.1.3 La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de nivel Mediano.

Los resultados revelaron luego de la valoración de las sub partes, aplicación del principio de congruencia **Mediano** y descripción de la decisión, en estuvo en el rango de calidad **Bajo**.

El principio de congruencia que tuvo la calidad de mediano, porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros en evaluación: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, Evidencia claridad. No encontrando en: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Así mismo, la sub parte descripción de la decisión, tiene una calidad de nivel bajo, se observa que cumple con 2 de los 5 parámetros evaluados: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y, Evidencia claridad. No encontrándose en las siguientes: El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

4.2.2 De la sentencia de segunda instancia:

Se determinó que su calidad está en el nivel de **Muy alta calidad**, conforme a los parámetros del caso, pertinentes en esta investigación. Fue emitido por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, de la corte superior de justicia de Ucayali, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali (Cuadros 8).

4.2.2.1 La calidad de su parte expositiva fue de nivel alto.

Los resultados se hicieron a partir de la calificación de las sub partes evaluadas, introducción y postura de las partes, las mismas que resultaron de nivel mediano y alto, respectivamente.

De las sub partes Introducción que obtuvo un nivel **mediano**, porque cumplieron 3 parámetros de 5: El encabezamiento; Evidencia el asunto; y, Evidencia Claridad. No encontrado en los siguientes: Evidencia la individualización de las partes; y, Evidencia los aspectos del proceso. Y la postura de las partes cuya calidad **Alta** al cumplirse con 4 de los 5 parámetros evaluados: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y, Evidencia claridad. No encontrándose Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación.

4.2.2.2 La calidad de su parte considerativa fue de nivel muy alto.

Los resultados revelaron mediante la evaluación de sus sub partes, motivación de los hechos y motivación del Derecho, que resultaron de calidad Alto y muy alto, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se cumplieron 4 de los 5 parámetros en evaluación: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, Evidencia claridad. No encontrado evidencia en: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Y, en la motivación del derecho, se cumplieron los 5 parámetros puestos a evaluación: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Evidencia claridad.

4.2.2.3 La calidad de la parte resolutive fue de nivel muy alto.

Los resultados revelaron mediante la calificación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, las mismas que resultaron de nivel **Alto y Muy alto**, respectivamente.

Aplicación del principio de congruencia siendo el resultado **Alta calidad** cumpliendo con 4 parámetros de 5 evaluados: 1 pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia correspondencia; y, Evidencia claridad. No encontrado en: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Y de la descripción de la decisión cuyo nivel se ubicó **Muy Alto**, debido a que cumplió con todos los 5 parámetros que se evaluaron: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y, Evidencia claridad.

V. CONCLUSIONES

La conclusión llegada, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción amparo, en el expediente N°01158-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta (Cuadro 7):

Por las consideraciones antes expuestas, administrando justicia a nombre de la Nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza; SE RESUELVE: A). Declara IMPROCEDENTES las excepciones de CADUCIDAD, DE PRESCRIPCION, DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA, deducida por demandante en calidad de presidente de la asociación sindicato de trabajadores. B). Declara FUNDADA la demanda interpuesta por NESTOR GARCIA MELLO, contra el SINDICATO DE TRABAJADORES, representado por su presidente demandante, sobre PROCESOCONSTITUCIONAL DE AMPARO, al haberse acreditado la vulneración de derecho alegado. En consecuencia:

C). REPONGASE las cosas el estado anterior de la vulneración de los derechos constitucional de asociación, debido proceso, a no ser sancionado sin previo procedimiento y derecho de defensa; D). Por tanto, DEJASE SIN EFECTO lo acordado en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo por la

demandada, con fecha 27 de Julio de 2008, donde acuerdan la separación definitiva exclusión del demandante. Notifíquese.

Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **mediana, alta y mediana**, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de coronel portillo, Calleria, con la decisión de declarar fundada la demanda de amparo en el expediente N° **01158-2015-0-2402-JR-CI-01**.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 1). Que se determinó en la evaluación de la calidad de las sub partes la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **Mediana** y **Baja**, proporcionalmente. Introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros que se evaluaron durante la investigación: El encabezamiento evidencia; Evidencia la individualización de las partes; y, Evidencia los aspectos del proceso. No encontrándose evidencias en: Evidencia el asunto; y, Evidencia claridad. Y en la postura de las partes solo se encontraron 2 de los 5 parámetros que se evaluaron: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante; y, Es evidentemente clara. No encontrándose en: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes; y, Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de nivel alta (Cuadro 2). En la sub

parte, la motivación de los hechos, se cumplió con 3 (6) de los 5 parámetros que se analizaron: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadamente; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y, Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No encontrándose en: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, Evidencia claridad. Y en la motivación del derecho se cumplieron 4 de los 5 parámetros de calidad que se evaluaron: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Evidencia claridad. No encontrando en: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de nivel mediana (Cuadro 3).

Se determinó mediante la evaluación del principio de congruencia que tuvo la calidad de mediano, porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros en evaluación: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, Evidencia claridad. No encontrando en: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Así mismo, la sub parte descripción de la decisión, tiene una calidad de nivel bajo, se observa que cumple con 2 de los 5 parámetros evaluados:

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y, Evidencia claridad. No encontrándose en las siguientes: El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta, fue emitido por la Sala Civil especializada en lo civil y afines de la corte superior de justicia de Ucayali (Cuadro 8).

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte
RESUELVE:

1) CONFIRMAR la Resolución Número Cinco, de fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios setenta a setenta y cinco, en el extremo que resuelve declarar IMPROCEDENTES las excepciones de caducidad, de prescripción, de falta de agotamiento de la vía administrativa y de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, deducidas por el demandante en calidad de Presidente de la Asociación Sindicato de Trabajadores; 2) REVOCAR la Resolución Número Cinco, de fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios setenta a setenta y cinco, en el extremo que declara FUNDADA la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por Néstor García Mello, contra el Sindicato de Trabajadores; con lo demás que contiene; REFORMÁNDOLA, se resuelve: declarar IMPROCEDENTE la demanda sobre

Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por Néstor García Mello, contra el Sindicato de Trabajadores. Notifíquese y Devuélvase.

Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). Se determinó mediante la evaluación de la calidad de sus sub partes, introducción que obtuvo un nivel **mediano**, porque cumplieron 3 parámetros de 5: El encabezamiento; Evidencia el asunto; y, Evidencia Claridad. No encontrado en los siguientes: Evidencia la individualización de las partes; y, Evidencia los aspectos del proceso. Y la postura de las partes cuya calidad **Alta** al cumplirse con 4 de los 5 parámetros evaluados: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y, Evidencia claridad. No encontrándose Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). Determinándose mediante evaluación cualitativa de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que resultaron de nivel **Alto y muy alto**, proporcionalmente. En la motivación de los hechos, se cumplieron 4 de los 5 parámetros en evaluación: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, Evidencia claridad.

No encontrado evidencia en: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Y, en la motivación del derecho, se cumplieron los 5 parámetros puestos a evaluación: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Evidencia claridad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Se determinó a partir de la determinación de evaluación de las sub partes, Aplicación del principio de congruencia siendo el resultado **Alta calidad** cumpliendo con 4 parámetros de 5 evaluados: 1 pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia correspondencia; y, Evidencia claridad. No encontrado en: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Y de la descripción de la decisión cuyo nivel se ubicó **Muy Alto**, debido a que cumplió con todos los 5 parámetros que se evaluaron: 1 pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y, Evidencia claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. Y.** (2005). El derecho de acceso a la información pública. Lima - Peru: Gaceta Jurídica.
- Águila .G.** (2007). El ABC del derecho procesal civil. Lima: san marcos
- Águila, G.** (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Andrade** (2013) Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional. Guayaquil Ecuador Recuperado de:
[http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_15/iurisdictio_015_007.pdf.\(10-07-2018\)](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_15/iurisdictio_015_007.pdf.(10-07-2018))
- Burgos Ladrón de Guevara J.** (2010). La Administración de Justicia en España del siglo XXI. Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16
- Cabanellas, G.** (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Bueno Aires: Heliasta.
- Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS
- Cajas, W.** (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: RODHAS
- Carnelutti F.** (1992). La Prueba Civil. Recuperado de:
<http://www.bibvirtual.ucb.edu.bo/opac/Record/100018131>
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de

Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Couture, E. (1958). Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires:

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo. Lessona, (1906, p. 43)

Eto. G. (2013). Tratado del proceso constitucional de amparo. Tom. II. Lima, Perú: Ed. Gaceta Jurídica.

Fernández V. (2011). El juicio de amparo. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100009

Franciskovic B. (s.f.). Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

Gallegos D. (2016). La acción de amparo contra resoluciones judiciales: su desnaturalización jurídica en la práctica judicial del distrito judicial de Puno (periodo 2001-2003)". Tesis de pregrado UNAP. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/780>

Hernández, Fernández & Batista, (2010) Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa (1998) La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y

- Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex, J.** (12 de Mayo de 2012). Diccionario Juridico On Line. Obtenido de <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Micheli, G. A.** (1970). Curso de derecho procesal civil. Volumen II. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa - America.
- Osorio, M.** (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA
- Pásara, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Poder Judicial** (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Rodríguez M.** (2006). Derecho procesal constitucional. Recuperado de: http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/processoAudienciaPublicaAdin4103/anexo/Libro_DERECHO_PROCESAL_CONSTITUCIONAL_Tomo_II_Volumen_I.pdf
- Sagástegui, P.** (1993). Instituciones y normas de derecho procesal civil. Parte general.. Lima, Perú. Ed. San Marcos.
- Taruffo, M.** (2009). La prueba. Artículos y conferencias. Santiago de Chile:

Metropolitana.

Ticona Póstigo, V. (08 de Enero de 2015). Justicia para Todos. (D. E. Comercio, Entrevistador)

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (2009). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización

Cuadro de Operacionalización de variables de la sentencia de primera instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de variables de la sentencia de segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p><i>lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 2: Cuadros descriptivos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
9. **Calificación:**

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el

expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 = 2	2x2 = 4	2x3 = 6	2x4 = 8	2x5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión					X			[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3: Compromiso de ética

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar la presente tesis ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operarios de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción de amparo contenido en el expediente N°01158-2015-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: el primer Juzgado Civil de Coronel Portillo y en segunda, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la parte metodológica del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas partes de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al relatar por alguna razón sobre los mismos.

Pucallpa, mayo de 2019.

COTHUE OLIVIA GABRIELLI PINCHE
DNI: 46283329

Anexo 4: Sentencias tipiadas

1° JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 01158-20150-2402-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALISTA : SEGURA FLORES, KARIN
REPRESENTANTE : RIOS JAPA, RAFAEL
DEMANDADO : SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA
PUCALLPA LTDA
DEMANDANTE : GARCIA MELLO, NESTOR

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMÉRICO: CINCO

Pucallpa, catorce de octubre de dos mil dieciséis.-

VISTOS; Encontrándose pendiente de emitir la resolución respectiva, debido a las recargadas labores de este Juzgado; **y CONSIDERADO:**

I. ANTECEDENTES:

1. Por escrito del 18 de Diciembre de 2015 *folios 11-15*, don **Néstor García Mello** interpone demanda sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO** contrata el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA TLDA-COOTRIP**, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa. El recurrente solicita como pretensión se **REPONGA** las cosas al estado anterior de sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado sin previo procedimiento, a la igualdad y no discriminación, al honor y la buena reputación y la libertad de asociación, **a fin de que se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del ha sido objeto**, precisando que no existe tipificación de la causal que sustente su separación. Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:
 - a) El recurrente fue trabajador de PLAYWOOD PERUANA, empresa que fue liquidada, donde posteriormente al crearse la nueva empresa denominada Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, pasaron todos los trabajadores a la nueva empresa y ya en esta conformaron el Sindicato de Trabajadores de la cooperativa Industrial Triplayera LTDA COOTRIP para velar los derechos de sus asociados, reconocido por Resolución Divisional N° 6046-76-918400 y desde su constitución se constituyó como socio fundador, respetuoso de sus estatutos y reglamento.

- b) El 21 de octubre de 2015, al solicitar el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 27 de Julio de 2008, así como el Libro de Padrón de Socios, la demanda mediante carta de fecha 11 de noviembre de 2015, se puso de su conocimiento, entre otros puntos, que ya no era miembro de la referida asociación tomando con sorpresa que había sido excluido como socio, desconocido los motivos de dicha sanción, pues nunca se le notificó la misma. Por tanto, la reclamación contra dicho acto no puede realizarse de manera oportuna y, por lo mismo hoy recurre al proceso de amparo, por cuanto la opción prevista en el artículo 92° del Código Civil (*proceso de impugnación de acuerdos*) no resulta viable en tanto el plazo para ello ya venció; Si la Asamblea General Extraordinaria se produjo el 27 de julio de 2008, esta debido de convocarse antes, de acuerdo a ley, quiere decir, mediante publicaciones aparecidas en los diarios EL Peruano y en el diario de mayor circulación de la localidad para tener oportuno conocimiento de ello; si embargo se obvió este mecanismo que conlleva a la irregularidad de la misma situación que implica, una efectación de los derechos al debido proceso de defensa del recurrente.
- c) Previamente a la celebración de la asamblea extraordinaria en la que se dispuso su expulsión, se le debió de poner de conocimiento los motivos por los que iba a ser sometido a un proceso disciplinario, por faltas cometidas, a efectos de que mediante la expresión de los descargos correspondientes, pueda hacer valer su derecho de defensa, máxime si existía la posibilidad de aplicar una sanción tan drástica como la expulsión, conllevando por este hecho inusual a que se halle imposibilitado de cuestionar oportunamente, no solo ante la asociación, si no judicialmente la decisión de expulsarlo; en este aspecto no discute la potestad de la asociación de actuar conforme a sus estatutos, como la de separar a los asociados que incumplan las obligaciones, pero lo que si cuestiona es su derecho al debido proceso y defensa, siendo de un lado no comunicar previamente cual es la falta en la que se incurrió y del otro que el acuerdo de expulsión no sea debidamente notificado.
2. Por resolución número dos de fecha 18 de enero de dos mil dieciséis 8folios-23-24, se admite la demanda sobre proceso constitucional de amparo; se notificó válidamente a la asociación demandada, según es de verse del cargo de notificación a folio 25 en autos.
3. Por escrito N° 1959-2016 de fecha 26 de enero de 2016 folios 27-59, la **Asociación Progresiva Pro Vivienda COOTRIP**, representado por su Presidente Rafael Rios Jipa, se apersona al proceso deduciendo excepción de Prescripción, caducidad, falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, asimismo absuelve el traslado de la demanda conforme a los siguientes:

a) Que, el demandante ha dejado de participar de su asociación durante Siete años y seis meses, por ende ha perdido todos sus derechos como socio, esta inercia participativa está establecida en la ley y su constitución como asociación, por ende su pretensión es irreparable por el abandono voluntario de la asociación.

b) Es totalmente falso que el demandante no tenía conocimiento de la asamblea donde se le excluye como socio, mas por el contrario este era un acérrimo crítico de su gestión, y por ello ya no pertenece a su asociación; además, que el **artículo 87° de código civil** refiere el quórum para adopción de acuerdos, se entiende que la asamblea general y los acuerdos descriptos son *Ley* para los asociados, de tal suerte que el demandante ha sido participe de los acuerdos de asamblea, toda vez que ha sido debidamente notificado, sin embargo este no asistió por razones que desconoce.

c) En el supuesto negado que no estuvo de acuerdos por las decisiones tomadas en asamblea, este debido de acudir por la vía específica para nulificar este acto jurídico, es decir acudir ante el órgano jurisdiccional dentro del proceso ordinaria impugnado judicialmente los acuerdos conforme lo dispone el artículo 925° del código sustantivo civil, que habiendo interpuesto una acción de amparo la existencia de una via especifica por mandato legal la demanda constitucional es indefectiblemente improcedente.

4. Mediante resolución tres, de fecha 29 de marzo de 2016 *folio 60*, se resuelve tener por deducida la excepción de caducidad, prescripción, falta de agotamiento de la vía administrativa, oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y se corrió traslado a la parte demandante, a fin de que absuelvan la excepción deducida por el plazo de dos días. Asimismo, se tiene por contestada la demanda, presentada por la demanda Sindicato de Trabajadores de la cooperativa Industrial Triplayera Ltda. Asimismo, por escrito N° 4416-2016, del 18 de abril de 2016, el abogado del recurrente Nestor Garcia Mello, absuelve la excepción conforme obras de fojas 64 al 67.

5. Mediante Resolución cuatro del 08 de junio de 2016, se dispuso dejar los autos a Despacho, para emitir la resolución respectiva, el cual se cumpla conforme a ley.

II. ANALISIS:

➤ **Respecto a las Excepciones deducidas: caducidad, falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda.**

6. Respecto a cada una de las excepciones deducidas se tiene que: a) En el caso de las **excepciones de la caducidad y prescripción** deducidas por el demandado, el **artículo 44 del Código Procesal Constitucional**, refiere dos conceptos fundamentales de plazo para la interposición de la demanda de amparo, que son los siguientes: *el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación:* a) Siempre que el afectado hubiese tenido

conocimiento del acto lesivo; y, b) se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto o hubiese sido posible, el plazo se computara desde el momento de la remoción del impedimento; mientras el artículo 1989 del código civil, señala que la descripción extingue la acción, pero no el derecho; siendo este un medio de defensa destinado a extinguir el ejercicio específico del derecho de acción respecto de una pretensión determinada, por haber sido interpuesta fuera del plazo previsto en la norma positiva para dicha pretensión; b) La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, implica que el demandado debió hacer valer su derecho previamente en la vía administrativa, esto es, que debió impugnar el acuerdo de expulsarlo del sindicato, y luego acudir a la vía jurisdiccional; c) la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda solo resulta procedente frente al planteo oscuro o confuso de las pretensiones del actor, de tal envergadura que resulte ininteligibles al demandado o le produzca una perplejidad que impide el efectivo ejercicio de su derecho de saber exacta, precisa, y claramente quien, que, y porque se demanda, para poder negar o reconocer cada uno de los hechos expuesto en la que se le interponga;

7. Analizada cada una de las excepciones deducidas por la parte demandante, se tiene que: el demandado deduce la excepción de caducidad, al amparo del artículo 44 del código procesal constitucional señalando que el plazo para la interposición de la demanda constitucional de amparo es de 60 días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda; y que sin embargo el demandante lo ha hecho después de siete años con seis meses, pese haber participado en los acuerdos de asamblea, toda vez que ha sido debidamente notificado; y que al no estar de acuerdo con la decisión adoptada en asamblea, de excluirlo de la asociación, debido acudir a la vía específica para pedir la nulidad del acto; ya que el amparo solo procede cuando el accionante acredite fehacientemente que hubo fraude y vulneración de sus derechos. Sin embargo la parte demandada señala estos hechos de manera subjetiva, y no ha aportado ningún elemento de prueba que acredite que efectivamente el demandante NESTOR GARCIA MELLO, haya sido válidamente notificado oportunamente, o tomado conocimiento de la asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 27 de junio del 2008 donde se acordó excluir a los asociados que infrinja el estatus del sindicato de trabajadores de la cooperación industrial triplayera Pucallpa Ltda. – cootrip; por lo que la excepción deducida no merece ser amparada.

8. En cuanto a la excepción de prescripción el demandado señala que lo que pretende el actor, es dejar sin efecto los acuerdos de la asamblea de fecha 27 de junio del 2008, y que este derecho ha prescrito en atención a lo dispuesto en el artículo 2001.4 del código civil: *prescriben, salvo disposición diversa de la ley ... 4) a los dos años la acción de anulabilidad...* no obstante como se ha manifestado en líneas precedentes, no se ha acreditado la fecha en que el demandante ha tomado

conocimiento del acuerdo que dispone su expulsión; por lo que no corresponde amparar la excepción deducida.

9. La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, tampoco puede ser amparada, ya que al no haber tenido conocimiento el demandante del acuerdo que dispone su expulsión del sindicato de trabajadores de la cooperativa industrial triplayera Pucallpa Ltda. – cootrip, no pudo ejercer su derecho de impugnar dicho acuerdo, más aun cuando se trata de cautelar sus derechos fundamentales, cuya pretensión debe ser objeto de pronunciamiento como materia de fondo en la sentencia, mediante el respectivo juicio de fundabilidad y luego de haberse desarrollado la actividad probatoria sobre los controvertidos en el principal.

10. Respecto a la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda; a respecto el demandado señala que la demandada está dirigida contra el sindicato de trabajadores y que estos están constituidos en una asociación, inscrita en registros públicos; de la revisión de autos se tiene que de folios 29-30 obra el certificado de vigencia de poder de Rafael Rios Jipa como presidente de la asociación sindicato de trabajadores de la cooperativa industrial triplayera Pucallpa Ltda-cootrip; que si bien está inscrita en el libro de asociaciones, su denominación es la correcta, y como se ha consignado en la demanda, por lo tanto, no hay oscuridad o ambigüedad en la misma; aunado al hecho que reúne las exigencias formales, estando a quien se demanda y que demanda, de modo tal que la parte demandada ha pedido ejercer el derecho de defensa contenido en el escrito que absuelve la demanda *folios 49-59*. Por estos argumentos, no resuelta amparable las excepciones planteadas por don Rafael Rios Jipa en calidad de presidente del sindicato de la cooperativa industrial triplayera Pucallpa Ltda. Cootrip, en consecuencia, conforme lo dispone el artículo 10 del código procesal constitucional. Por estos fundamentos las excepciones planteadas devienen improcedentes.

III.Fundamentos

➤ Procedencia del proceso constitucional de amparo:

11. Es importante citar que el tribunal constitucional en lo resuelto en el **exp. N° .03574-2007-PATC**, señala lo siguiente:

• sobre el derecho a la libertad de asociación y poder disciplinario de las asociaciones:

1. en la STC N° 0004-1996-AL, este tribunal estableció que el derecho de asociación se encuentra reconocido en el artículo 2º, inciso 17), de la constitución, en tanto reconoce a la asociación como persona jurídica; y a título de garantía institucional, en el inciso 13) del mismo artículo de la norma fundamental. Por su parte, en las SSTC N° 1027-2004-aa y 4241-2004-aac se volvió a recordar que entre las facultades del derecho de asociación se encuentran las de asociarse, ya sea como libertad para

constituir asociaciones o de pertenecer a ellas libremente, la de no asociarse, la de desafiliarse de una a la que se pertenezca y este previamente constituida o, incluso, la de no ser excluido arbitrariamente.

2. Dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho de asociación también se encuentra la facultad de que la asociación creada se dote de su propia organización, la cual se materializa a través del estatuto. TAL ESTATUTO representa el pactum associationis de la institución creada por el acto asociativo y, como tal, vincula a todos los socios que pertenezcan a la institución social.
3. Desde luego, dentro de esa facultad de auto organización del instituto por el acto asociativo, se encuentra el poder disciplinario sobre sus miembros, ya sea contemplando las faltas y sus consecuentes sanciones, o estableciendo procedimientos cuyo seno se determine la responsabilidad de los asociados, entre los cuales es posible advertir, entre otras, la hipótesis de sanción de expulsión definitiva.
4. No obstante, si bien el establecimiento de determinadas conductas como faltas, así como las sanciones que por su comisión se pudiera imponer, forma parte del derecho de auto organización protegido por la libertad de asociación, queda claro que ello será constitucionalmente válido en la medida que se respete el derecho aun debido proceso.

• Sobre el derecho al debido proceso inter privados o en sede corporativa particular:

5. mediante STC N.º 2050-2002-AA, este tribunal ha señalado que el derecho al debido proceso es un derecho cuyas potestades que se encuentran en su esfera de protección no solo se titularizan en el seno de un proceso judicial, si no que se extiende, en general, a cualquier órgano del estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, los que tienen la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8º de la convención americana sobre derechos humanos. Señala también que, cuando la convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un *juez o tribunal competente* para la *determinación de sus derechos*, esta expresión se refiera a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas.
6. Igualmente, desde sus primeras sentencias, este tribunal ha declarado que el derecho al debido proceso también se titulariza en el seno de un procedimiento disciplinario realizado ante una persona jurídica de derecho privado *CF. STC N.º 0067-1993-AA*. En consecuencia, si bien el derecho al debido proceso se encuentra en el título relativo a la función jurisdiccional *artículo 139º, inciso 3 de la constitución*, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de

requisitos que deben observarse en las instancias procesales, efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto que pueda afectar sus derechos.

7. En suma, el derecho fundamental al debido proceso es un derecho que ha de ser observado en todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera que fuese su naturaleza. Ello es así en la medida que el principio de interdicción de la arbitrariedad es un principio inherente a los postulados esenciales en un estado social y democrático de derecho y los principios y valores que la propia constitución incorpora.
8. De ahí que el debido proceso se aplica también a las relaciones inter privados, pues el que las asociaciones sean personas jurídicas de derecho privado no quiere decir que no estén sujetas a los principios, valores y disposiciones constitucionales; por el contrario, como cualquier ciudadano o institución *pública o privada* tienen la obligación de respetarlas, más aun cuando se ejerce la potestad disciplinaria sancionadora. En el sentido, las asociaciones no están dispensadas de observar el estricto respecto del derecho fundamental al debido proceso, sea en sus manifestaciones de derecho de defensa, doble instancia, motivación resolutoria u otro atributo fundamental, debiéndole incorporar a la naturaleza especial del proceso particular que establezcan; a efectos de garantizar un adecuado ejercicio de la facultad sancionadora que poseen *CF STC N.º 1461-2004-AA-*

➤ **OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO:**

12. El artículo 200, inciso 2) de la constitución política del Perú, reconoce como garantía constitucional al proceso de amparo, la misma que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los **demás derechos reconocidos por la constitución, con excepción** de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.
13. Por su parte, los **artículos 1 y 2, de la ley N° 28237, código procesal constitucional** prescribe: **artículo 1º:** *los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo asimismo, el artículo 2º los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo y habeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por su acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier, funcionario o persona.*

En conclusión, el proceso constitucional de amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

➤ **ANÁLISIS DEL CASO:**

14. La presente demanda tiene por objeto que se deje sin efecto el acuerdo llevado a cabo en asamblea general extraordinaria que consta de fecha 17 de junio de 2008 *folios 32-33*, por el cual aprobaron por mayoría la separación definitiva del accionado Néstor Garcia Mello de la asociación sindicato de trabajadores de la cooperativa industrial triplayera Pucallpa – cootrip , en merito de no haber tomado conocimiento de dicha asamblea, es decir no fue notificado por la demandada, afectando sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado sin previo procedimiento, a la igualdad y no discriminación, al honor y la buena reputación y a la libertad de asociación.
15. Conforme a la exposición de los hechos, se aprecia que en el presente caso se encuentre comprometido el derecho fundamental a la asociación y al derecho fundamental del debido proceso, protegidos por la constitución política del estado en sus artículos 2º inciso 13, y artículo 139º inciso 3 y 14 respectivamente; por lo que, este Despacho examinara el fondo del asunto litigioso.
16. Para resolver la controversia planteada, conviene recordar que el **STC Exp. N°01876-2004-AA TC el Tribunal constitucional** dispuso que *en relación con el derecho de defensa que si una asociación considere que alguno de sus integrantes ha cometido alguna falta, debe cumplir con informar previamente y por escrito, los cargos imputados, y otorgar un plazo prudencial a efecto de que – mediante la expresión de los descargos correspondientes- pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa.* Asimismo, el **supremo interprete de la constitución** en la **sentencia recaída en el Exp. N° 03071-2009-PA TC**, respecto al derecho disciplinario sancionador de las organizaciones privadas, dispones que *este se ejerce al interior de aquellas cuando estos comenten faltas tipificados en sus estatutos, siempre que se garantice un debido proceso y se respeten los derechos fundamentales consagradas en la constitución. En ese contexto, una asociación está obligada a respetar los derechos fundamentales de sus asociados al igual que un ciudadano o institución publica.*
17. Bajo este orden de premisas y de la revisión de medios probatorios aportados obrantes en auto, se aprecia que, a la fecha de interposición de demanda de beneficios Sociales ante el Juzgado de trabajo de Coronel Portillo, de la fecha 19 de marzo de 1998 *folios 03- 06*, el demandante Nestor Garcia Mello ostentaba la condición de trabajador Socio del Sindicato de trabajadores de la cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda.-COOTRIP, entendiéndose que a dicha fecha era parte de dicha asociación gremial; a

posterior se llevo a cabo la asamblea general extraordinaria de Asociados, convocado por el emplazado sindicato de trabajadores de la cooperativa Industrial triplayera de Pucallpa Ltda- COOTRIP con la presencia de sus asociados, específicamente 24 asociados entre ellos el presidente del consejo Directivo y su Secretario de Actas, según consta del acta de fecha 27 de junio de 2008 *folios 32-33 y vuela* acordado en mayoría aprobar la separación definitiva del asociado, hoy demandante, Nestor Garcia Mello, junto a 42 asociados integrantes de conformidad con el artículo 10º del estatuto de su asociación, el cual verse sobre las **sanciones** a los miembros asociados; asimismo se llevo a cabo la asamblea general extraordinaria con fecha 21 de agosto de 2005 *folios 35-39* sobre modificación total de los estatutos de la asociación *sindicato de trabajadores de la cooperativa industrial triplayera de Pucallpa Ltda-cootrip*; posterior se aprecia que mediante carta con fecha 21 de octubre de 2015 *folio 07* dirigida al señor Rafael Rios jipa en calidad de presidente de la asociación del sindicato de trabajadores de la cooperativa industrial triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP, el amparista solicita en condición de socio, se le expide copia del acta de asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 27 de julio de 2008, así como el libro de padrón de asociados, obteniendo respuestas denegatorias mediante carta de fecha 11 de noviembre de 2015 *folio 08*, por cuanto ya no cuenta con la calidad de socio de la asociación emplazada, exhortándole a que para atender su solicitud deberá cumplir con ganar la tasa respectiva; por este último documento, el accionante manifiesta tomar conocimiento que ha sido separado y o expulsado de la de la asociación del sindicato de trabajadores de la cooperativa industrial triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP, sin haber tenido conocimiento previo del acto contraveniente a sus derechos de defensa y el debido proceso corporativo.

18. Ahora bien, al presente caso, se deja constancia que no obra documento que acredite que la emplazada asociación del sindicato de trabajadores de la cooperativa industrial triplayera de Pucallpa Ltda- COOTRIP, haya cumplido con poner de conocimiento a su asociado Nestor García Mello, la convocatoria a asamblea General extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de julio de 1998, menos aún que el tema en agenda fuese la separación definitiva del citado asociado, contraviniendo con ello su derecho al debido proceso y copulativamente su derecho a la defensa contemplados y protegidos en nuestra carta magna en sus artículos 2º inciso 13, y artículo 139º inciso 3 y 14 respectivamente; máxime que el accionado no hapreciado, ni muchos menos acreditado, donde, como y cuando, haya efectuado dichos actos, por cuándo como ya se citó líneas anterior, las personas jurídicas también están sometidos al debido proceso corporativo, en cuanto que, quien sea señalado de acto sancionable tiene derecho a conocer los hechos imputables, así como también a responder o cuestionarlos con los medios de

oposición respectivos, más aun si se tratase de sanción de expulsión o separación de la asociación, es decir con ello ya no pertenecería a dicho grupo ni tuviera derecho a voz ni voto.

19. En síntesis, queda resuelto que el amparista Nestos Garcia Mello ha sido negado de sus derechos a la asociación, debido proceso, a no ser sancionado sin previo procedimiento, y a la defensa, en el proceso disciplinario por el cual se le impuso la separación de la Asociación del sindicato de trabajadores de la cooperativa industrial triplayera de Pucallpa Ltda- COOTRIP, según consta en acta de asamblea General extraordinaria llevada a cabo en fecha 27 de julio de 2008, por ende inaplicable este último, debiendo dejarse sin efecto dicho acuerdo.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, administrando justicia a nombre de la Nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza; **SE RESUELVE:**

- A. **Declara IMPROCEDENTES** las excepciones **de CADUCIDAD, DE PRESCRIPCIÓN, DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA, deducida por don Rafael Rios Gipa** en calidad de presidente de la asociación sindicato de trabajadores de la cooperativa triplayera Pucallpa Ltda-COOTRIP.
- B. **Declara FUNDADA** la demanda interpuesta por **NESTOR GARCIA MELLO**, contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA-COOTRIP**, representado por su presidente Rafael Rios Gipa, sobre **PROCESOCONSTITUCIONAL DE AMPARO**, al haberse acreditado la vulneración de derecho alegado. En consecuencia:
- C. **REPONGASE** las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos constitucional de asociación, debido proceso, a no ser sancionado sin previo procedimiento y derecho de defensa;
- D. por tanto, **DEJASE SIN EFECTO** lo acordado en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo por la demandada, con fecha 27 de Julio de 2008, donde acuerdan la separación definitiva *exclusión* del demandante. **Notifíquese.**

CORTE ESPECIALIZADO EN LO CIVIL Y A FINES

EXPEDIENTE N°: 01158-2015-0-2402-JR-CI-01

DEMANDANTE: NESTOR GARCÍA MELLO.

**DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA
PUCALLPA LTDA.**

MATERIA: PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO.

PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, veintiuno de junio del dos mil diecisiete.-

VISTOS, en Audiencia Pública conforme a la certificación que antecede interviniendo como ponente la señora Juez Superior **MATOS SÁNCHEZ**, y **CONSIDERANDO**:

I. ASUNTO

Viene en grado de apelación la Resolución Número Cinco, de fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios setenta a setenta y cinco, que resuelve: **1)** Declarar **IMPROCEDENTES** las excepciones de caducidad, de prescripción, de falta de agotamiento de la vía administrativa y de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, deducidas por Rafael Ríos Gipa en calidad de Presidente de la Asociación Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Triplayerra Pucallpa Ltda. – COOTRIP; **2)** Declarar **FUNDADA** la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por Néstor García Mello, contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. - COOTRIP; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

Mediante escrito que obra en autos de fojas ochenta y tres a noventa y dos, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la Resolución Número Cinco, que declara fundada la demanda incoada, señalando los siguientes agravios: (i) el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional precisa como causal de improcedencia de la demanda la existencia de vías procedimentales específicas; sin embargo, tal argumento no ha sido considerado por la a quo al momento de resolver, siendo que no se ha pronunciado al respecto, solo atinando a manifestar la violación del debido proceso por la omisión de notificación del acta de expulsión al demandante.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

- 3.1. Examinado estos autos a fin de resolver lo que es materia de apelación, resulta de lo actuado, que Néstor García Mello interpone demanda constitucional de amparo contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. - COOTRIP, a efectos de que mediante sentencia se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del que ha sido objeto, toda vez que no existe causal que sustente su separación.
- 3.2. Como fundamentos de su demanda sostiene: i) Fue trabajador de la empresa denominada Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, y que conjuntamente con todos los trabajadores de dicha empresa formaron el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda – COOTRIP con el fin de velar por los derechos de sus asociados, teniendo el recurrente condición de socio fundador; ii) Con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, el accionante al solicitar el acta de asamblea general del veintisiete de julio del dos mil ocho, así como el libro de padrón de socios, la entidad demandada mediante carta de fecha once de noviembre del dos mil quince, puso de conocimiento que este ya no era miembro de la citada asociación, ya que había sido excluido como socio, desconociendo los motivos de dicha sanción, pues nunca fue notificado.
- 3.3. Admitida la demanda, corrido traslado al emplazado Rafael Rios Gipa, este se apersona al proceso en calidad de Presidente de la Asociación Pro-Vivienda COOPTRIP, indicando que el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. COOPTRIP mantiene su denominación pero también se encuentra inscrita como Asociación con personería jurídica en los Registros Públicos de Ucayali; contestando la demanda solicitó se declare la improcedencia de la misma; asimismo dedujo excepciones de caducidad, prescripción, falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; seguido el proceso se procedió a emitir sentencia, la misma que corre a folios setenta a setenta y cinco, declarando fundada la demanda, e improcedente las excepciones deducidas, resolución que es materia de apelación.

Respecto al extremo de la sentencia que declara improcedentes las excepciones deducidas por la demandada

- 3.4. De la revisión de los actuados, se aprecia que la parte demandada, al momento de apersonarse al proceso y contestar la demanda dedujo excepciones de caducidad, prescripción, falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad ambigüedad en el modo de proponer la

demanda, siendo que el Juez de la causa mediante la sentencia contenida en la Resolución Número Cinco del catorce de octubre del dos mil dieciséis – obrante a folios setenta a setenta y cinco – resolvió declarar improcedentes las excepciones deducidas, las cuales son materia de apelación.

- 3.5. Con relación a las excepciones de caducidad y prescripción, la asociación recurrente aduce que el acuerdo estatuario con la cual se produjo su expulsión y cuya nulidad se pretende se realizó el veintisiete de julio del dos mil ocho, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional la acción ya habría caducado; asimismo estando a que la acción fue interpuesta después de siete años y seis meses, el derecho de nulificar del demandante ha prescrito acorde a lo prescrito en el inciso 4 del artículo 2001° del Código Civil.
- 3.6. Asimismo, respecto al agotamiento de la vía administrativa, el recurrente afirma que estando a que el demandante busca ser repuesto como miembro de la asociación demandada sin previo trámite legal, se tiene que este debió de haber agotado la vía previa correspondiente, toda vez que la demandada es una persona jurídica que se rige por sus propios principios, estatutos y reglamentos.
- 3.7. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se aprecia que el demandante alega que si bien es verdad que el acuerdo estatuario cuya nulidad se pretende fue realizado con fecha veintisiete de julio del dos mil ocho, se tiene que el accionante tomó conocimiento de dicho acto apenas el once de noviembre del dos mil quince, por lo que el plazo para interponer la demanda empieza a correr desde dicha fecha, tal como lo acredita con la carta de fecha obrante a folios ocho de fecha once de noviembre del dos mil quince expedida por el Presidente de la asociación demandada dirigida al demandante, teniéndose que en dicha fecha el demandante tomó conocimiento del supuesto acto lesivo que pretende impugnar en el presente caso
- 3.8. Estando a que en el presente caso, no existe prueba en contrario, se tiene que la fecha en la que el demandante tomó conocimiento del acto lesivo materia del presente proceso fue el once de noviembre del dos mil quince, entendiéndose que el plazo tanto de caducidad como el prescriptorio alegados por la demandada empiezan a correr desde dicha fecha, por cuanto la demandada no ha aportado medios probatorios que acrediten que el demandante supo de la existencia del acuerdo estatuario con anterioridad a la fecha afirmada por el demandante, de lo que se concluye

que a la fecha de interposición de la demanda, no se cumplieron los plazos alegados por el recurrente, por lo que la acción no había caducado ni prescrito.

- 3.9. En cuanto a la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, al no haberse demostrado la forma y modo como debió ser usada esta vía dentro del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, ello conlleva a la duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, por lo que en aplicación del cuarto párrafo del Artículo III del Código Procesal Constitucional¹ debe declararse su continuación.
- 3.10. Finalmente, respecto a la excepción de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponer la demanda, se tiene que el recurrente al momento de deducir la referida excepción, ha indicado que la demanda no ha sido dirigida correctamente a la asociación demandada por cuanto ha señalado una denominación incorrecta; sin embargo de la revisión del escrito postulatorio se aprecia que la demanda fue dirigida al Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa LTDA – COOTRIP, siendo claro contra quien está dirigida la demanda, no existiendo ambigüedad ni oscuridad al respecto, hecho apreciado por el Juez al momento de expedir la venida en grado, por lo que esta debe de ser confirmada en dicho extremo.

En cuanto al extremo de la sentencia que declara fundada la demanda,

- 3.11. Se tiene que examinado lo actuado y la sentencia impugnada, frente a los agravios propuestos; es de advertirse que en el presente caso, se tiene que el demandante, cuestiona el acuerdo de su expulsión del Sindicato de Trabajadores de Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda – COOTRIP, ocurrido en la Asamblea General Extraordinaria del veintisiete de julio del dos mil ocho, sosteniendo que se le ha vulnerado su derecho constitucional de asociación, al debido proceso, tutela jurisdiccional y a no ser sancionado sin previo procedimiento; presentando su demanda con fecha seis de enero del año dos mil dieciséis.

¹ Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.- Principios Procesales
“(…) Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.”

- 3.12. Analizado el presente caso nos encontramos, que la pretensión del recurrente va dirigido a cuestionar el acuerdo ocurrido en Asamblea

General de la asociación al que pertenecía, hace aproximadamente ocho años.

- 3.13. *Al respecto el artículo 92° del Código Civil establece que “Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias. (...). La impugnación se demanda ante el Juez Civil del domicilio de la asociación y se tramita como proceso abreviado”.*
- 3.14. Advirtiéndose que el recurrente, lo que en puridad, cuestiona, es el acuerdo que determino su exclusión de la Asociación emplazada; y siendo ello así, conforme a la norma citada precedentemente, debió de haber utilizado esta vía judicial específica para exigir tutela de sus derechos que dice fueron vulnerados, mas no esta jurisdicción constitucional, sin tomar en cuenta que el artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional establece que: **“No proceden los procesos constitucionales cuándo: 2) Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate de un proceso de habeas corpus (...)”.**
- 3.15. Por lo que, si para alcanzar la protección de un derecho fundamental existe otro proceso judicial diferente del amparo, pues a aquél deberá acudir de forma obligatoria. El fundamento de esta opción se encuentra en la necesidad de evitar que el amparo sustituya a los demás procesos que el ordenamiento jurídico ofrece a sus ciudadanos para la defensa de sus derechos.²
- 3.16. El Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el expediente N° 0206-2005- PA/TC – HUAURA (Caso César Antonio Baylón Flores) ha precisado que si existe una vía procesal específica e idónea para la protección de los derechos constitucionales supuestamente vulnerados, se deberá acudir a esta vía, toda vez que el proceso de amparo tiene la condición de extraordinaria.³ La vigencia del Código Procesal

2 Eto Cruz, Gerardo; Tratado del Proceso Constitucional de Amparo, Tomo I; Gaceta Jurídica S.A, Lima, mayo 2014, pág. 527.

3 EXP. N° 0206-2005-PA/TC – HUAURA (Caso César Antonio Baylón Flores) DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2005, el Tribunal constitucional en sus considerandos del 3 al 6 indican:

“ 3. La vigencia del Código Procesal Constitucional supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas, la subsidiariedad para la procedencia de las demandas de amparo. Con ello se cambia el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo. En efecto, conforme al artículo 5.°, inciso 2 del Código Procesal Constitucional, no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.

4. Al respecto, este Colegiado precisó que “(...) tanto lo que estableció en su momento la Ley N.° 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la

calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, esta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”. (Exp. N.º 4196-2004-AA/TC, Fundamento 6).

5. En efecto, en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios

Constitucional supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas la subsidiaridad para la procedencia de las demandas de amparo. Habiéndose precisado en dicha sentencia: “(...) tanto lo que estableció en su momento la Ley N.º 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, esta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”. (Exp. N.º 4196-2004-AA/TC, Fundamento 6).

- 3.17. Resaltando que, “solo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado, y no el proceso judicial ordinario de que se trate.”.
- 3.18. Existiendo una vía procedimental específica, para la remoción de los presuntos actos lesivos de los derechos constitucionales invocados en la demanda y a la vez resulta también una vía “igualmente satisfactoria” respecto al “mecanismo extraordinario” del amparo, la controversia debió

Conforme al artículo 138.º de la Constitución, los jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Sostener lo contrario significaría firmar que solo el amparo es el único medio para salvaguardar los derechos constitucionales, a pesar de que a través de otros procesos judiciales también es posible obtener el mismo resultado. De igual modo, debe tenerse presente que todos los jueces se encuentran vinculados por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; más aún, la Constitución los habilita a efectuar el control difuso conforme a su artículo 138.º.

6. Consecuentemente, solo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado, y no el proceso judicial ordinario de que se trate.”

ser dilucidado en el referido proceso, circunstancias no que fueron consideradas por el a quo al momento de resolver, por lo que estimando los

agravios la resolución apelada debe ser revocada, y declararse improcedente la demanda interpuesta.

IV. DECISION

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte resuelve: 1) **CONFIRMAR** la **Resolución Número Cinco**, de fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios setenta a setenta y cinco, en el extremo que resuelve declarar **IMPROCEDENTES** las excepciones de caducidad, de prescripción, de falta de agotamiento de la vía administrativa y de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, deducidas por Rafael Ríos Gipa en calidad de Presidente de la Asociación Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Triplayerra Pucallpa Ltda. – COOTRIP; 2) **REVOCAR** la **Resolución Número Cinco**, de fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios setenta a setenta y cinco, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por Néstor García Mello, contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. - COOTRIP; con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA**, se resuelve: declarar **IMPROCEDENTE** la demanda sobre **Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por Néstor García Mello, contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda - COOTRIP. Notifíquese y Devuélvase.-**

S.s

LIMA CHAYÑA

(Presidente)

MATOS SÁNCHEZ

ARAUJO ROMERO.

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	SUB VARIABLES	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS	
					INDICADORES	INDICES
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo en el expediente N° 01158-2015-0-2402-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019.</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01158-2015-0-2402-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019?</p> <p>ESPECIFICOS ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de</p>	<p>. GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p>ESPECIFICOS A. Respecto de la sentencia de primera instancia. 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. . Respecto de la sentencia de segunda instancia. . Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>CALIDAD DE SENTENCIAS</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE</p>	<p>-Introducción</p> <p>-Postura de las partes</p> <p>-Motivación de los hechos</p> <p>-Motivación del Derecho</p> <p>-Principio de Coherencia.</p> <p>-Descripción de la decisión</p> <p>-Introducción</p> <p>-Postura de las partes.</p> <p>-Motivación de los hechos</p> <p>-Motivación del Derecho.</p>

	<p>segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>			RESOLUTIVA	<p>-Principio de coherencia</p> <p>-Descripción de la decisión</p>
--	---	--	--	--	------------	--